



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA,
EN EL EXPEDIENTE N° 00029-2020-0-2503-JP-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - HUARMEY.
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VELIZ EGOAVIL, DARVI CHARLLY

ORCID: 0000-0002-1610-1477

ASESORA

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHIMBOTE – PERÚ

2023

TITULO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA,EN
EL EXPEDIENTE N° 00029-2020-0-2503-JP-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - HUARMEY.
2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Veliz Egoavil, Darvi Charlly
ORCID: 0000-0002-1610-1477

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencias Políticas, Chimbote, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Penas Sandoval, Segundo
ORCID: 0000-0003-2994-3363

Farfán de la Cruz, Amelia Rosario
ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbaran, Edward
ORCID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO
Presidente

MGTR. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO
Miembro

MGTR. USAQUI BARBARAN, EDWARD
Miembro

MGTR. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme las oportunidades
necesarias para ser mejor persona
día a día.

Darvi Charly Veliz Egoavil.

DEDICATORIA

A mi familia:

Por haber sido mis motivadores y
el pilar de mi caminar en este largo
camino por ser un profesional de
éxito.

Darvi Charlly Veliz Egoavil.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2020-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rangomuy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of first and second instance judgments on fixing alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00029-2020-0-2503-JP-FC- 01, of the Judicial District of Santa - Huarmey. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of a convenience test, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: foods, quality, motivation and sentence.

CONTENIDO

Título de la investigación	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Jurado evaluador y asesora.....	iv
Agradecimiento... ..	v
Dedicatoria	vi
Resumen... ..	vii
Abstract... ..	viii
Contenido... ..	ix
Índice de los resultados... ..	xv
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	2
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Investigaciones libres	6
2.1.2. Investigaciones de línea	8
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas Procesales	9
2.2.1.1. Proceso	9
2.2.1.1.1. Concepto	9

2.2.1.1.2. Elementos	9
2.2.1.1.3. Estructura del Proceso	10
2.2.1.2. Derecho Procesal Civil	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Presupuestos Procesales	11
2.2.1.3. El Debido Proceso	12
2.2.1.3.1. Concepto	12
2.2.1.3.2. El Debido Proceso en el derecho comparado	12
2.2.1.4. El Proceso Único.....	13
2.2.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.4.2. Etapas	13
2.2.1.4.3. Jurisdicción... ..	15
2.2.1.4.4. Competencia.....	15
2.2.1.5. Puntos Controvertidos.....	15
2.2.1.5.1. Concepto	15
2.2.1.5.2 Puntos Controvertidos en el Proceso en Estudio.....	16
2.2.1.6 La Prueba	16
2.2.1.6.1 Concepto	16
2.2.1.6.2 Clases de Medios Probatorios	17
2.2.1.6.3. La carga de la prueba	18
2.2.1.6.4. Valoración de la prueba.....	18
2.2.1.6.5. El Derecho probatorio	19
2.2.1.6.6. Diferencia entre prueba y medio probatorio.	19

2.2.1.6.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.6.7.1. Documentos.....	20
2.2.1.6.7.1.1. Concepto	20
2.2.1.6.7.1.2. Clases	21
2.2.1.6.7.1.2 Documentos actuados	21
2.2.1.6.7.2. La rebeldía.....	22
2.2.1.6.7.2.1. Concepto	22
2.2.1.7. La sentencia.....	22
2.2.1.7.1 Concepto	22
2.2.1.7.2 La estructura de la sentencia	23
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva	23
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa	23
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive.....	24
2.2.1.7.3. El principio de motivación.....	24
2.2.1.7.3.1 Concepto	24
2.2.1.7.4. El principio de congruencia.....	25
2.2.1.7.4.1. Concepto	25
2.2.1.8. Medios impugnatorios.....	25
2.2.1.8.1 Concepto	25
2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación.....	25
2.2.1.8.3. Finalidad.....	26
2.2.1.8.4. Efectos de los medios impugnatorios	26
2.2.1.9. Clases de medios impugnatorios	26

2.2.1.9.1 Oposición	26
2.2.1.9.2 Tacha	26
2.2.1.9.3 Nulidad	27
2.2.2 Bases Teóricas Sustantivas.....	27
2.2.2.1. Alimentos	27
2.2.2.1.1. Concepto	27
2.2.2.1.2. Características	28
2.2.2.1.3. El estado de necesidad del alimentista	29
2.2.2.1.4. Posibilidades económicas del alimentante	29
2.2.2.2. La Pensión de alimentos	30
2.2.2.2.1 Concepto	30
2.2.2.2.2 Monto de la pensión alimenticia	30
2.2.2.2.3 Obligación Alimentaria	31
2.2.2.2.3.1 Concepto	31
2.2.2.2.4 Criterios para fijar alimentos.....	31
2.2.2.2.4.1 Presupuestos o criterios subjetivos.....	31
2.2.2.2.5 Vinculo legal entre el alimentista y alimentante	31
2.2.2.2.6 Según el código civil Artículo 481	32
2.2.2.2.7 Incremento o disminución de alimentos - Artículo 482.....	32
2.2.2.2.8 La anticipación de alimentos.....	32
2.2.2.2.9 Asignación anticipada y sentencia desfavorable.....	33
2.2.2.2.10 La no existencia de la Cosa Juzgada en un Proceso de Alimentos	33
2.3. Marco conceptual	34

III. HIPÓTESIS	37
IV. METODOLOGÍA	38
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	38
4.2. Diseño de la investigación.	40
4.3. Unidad de análisis.....	41
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	42
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	44
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	45
4.7. Matriz de consistencia.....	47
4.8. Principios éticos.....	49
V. RESULTADOS	50
5.1. Resultados	50
5.2. Análisis de los resultados.....	54
VI. CONCLUSIONES	59
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	61
ANEXOS	68
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°00029-2020-0-2503-JP-FC-01	69
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	85
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	91
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	99

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	111
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	149
Anexo 7. Cronograma de actividades	150
Anexo 8. Presupuesto.....	151

INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Huarmey	51
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huarmey – Distrito Judicial del Santa.....	53

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente informe final, está centrado al estudio de decisiones judiciales expedidas en un proceso judicial, específicamente sobre fijación de pensión alimenticia. Asimismo, el interés que impulsó examinar sentencias verídicas tuvo como precedente el haber verificado que en diversas fuentes la temática de la administración de justicia está relacionada con asuntos que debilitan su credibilidad, entre otros aspectos.

El presente trabajo es uno de ellos, por tanto, para la elaboración se utilizarán los recursos necesarios, tales como: Ámbito de indagación: derecho público y privado. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - católica ULADECH, 2020), el Manual de Métodos Internos de Investigación (MIMI), la normativa de investigación vigente, el manual estándar APA incorporado al MIMI, y los documentos judiciales que fueron la base de los documentos, seleccionados por muestreo de conveniencia.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH católica, 2020) por lo tanto sus componentes son: las paginas preliminares (Caratula, Equipo de trabajo, Jurado evaluador y asesora, Agradecimiento, Dedicatoria, Resumen, Abstract, Contenido y Índice de resultados) y la estructura cuenta con lo siguiente: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, V. Resultados, VI. Conclusiones, Referencias bibliográficas y Anexos.

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

La administración de justicia es una actividad a cargo del Estado orientado para resolver

problemas, y es través de su aplicación en diversos lugares donde tiene singulares características, por lo que, luego de buscar diversas fuentes se pasa a describir lo siguiente:

Se avecina una grave crisis financiera para el poder judicial. Hace más de veinte días, el director general esperaba que el funcionamiento del personal y el pago de salarios estuvieran garantizados para junio, gracias a un aporte del Tesoro Nacional por 7.316 millones de pesos. Debido a la justicia extraordinaria provocada por el coronavirus, ha disminuido la recaudación de recursos propios que genera el poder judicial, y el administrador ha advertido que no llegará a fin de año, recibiendo solo el poder judicial 16 mil millones de pesos en ayuda. La solicitud fue presentada ante la Corte Suprema y, según Clarín, aún no ha habido una respuesta oficial.

En cierta medida tenemos garantizado el funcionamiento hasta junio, Carlos Bedetta, Director General de la Magistratura Nacional, dijo en sesión plenaria del Consejo de la Magistratura. Estos plazos se alcanzarán en apenas dos semanas, cuando las ayudas de Hacienda, que nos han permitido cubrir todos los gastos de personal y salarios del primer trimestre de este año, estén marcadas por la emergencia sanitaria del Covid19. (Salinas, 2020)

El 2023 debe ser un año estelar para el poder judicial peruano, luego de un período marcado por malas noticias provocadas por malas decisiones. Esta es una oportunidad para pasar página y dejar un legado de arruinar el Perú.

Una vez designado el Consejo Nacional de la Judicatura (JNJ), comenzó el plazo legalmente previsto para revisar las decisiones del extinto Consejo Nacional de la Judicatura (CNM) en los casos en que hubiera indicios de irregularidades graves.

En otro registro, el inicio del año judicial debe ser una oportunidad para que la comisión de reforma establecida el año pasado y presidida por el Presidente de la República adopte

compromisos claros y detallados para reformar la administración judicial. Cada agencia que integre esta junta debe emprender un programa de cambio, la mayoría del cual requerirá financiamiento, lo que requerirá otro compromiso claro del poder ejecutivo. Este sería un momento ideal para que el TC regrese al abrazo de la citada comisión de reforma, que fue destituida por su anterior presidente. (La República, 2020)

La jurisdicción en el módulo penal de Santa Superior ha realizado 905 audiencias desde que el gobierno decretó el estado de emergencia por la pandemia del coronavirus.

De ese total, los diez tipos más realizados fueron: 347 juicios orales, 117 audiencias de cesación o alternativas a la prisión preventiva, otras 73 destinadas a determinar el objeto de la prolongación de la prisión preventiva, 58 de control de cargos y 37 correspondientes al programa inmediato. En ese lapso se realizaron 45 audiencias de prisión preventiva. 37 apelaciones, 26 apelaciones de sentencia, 24 audiencias de juicio y 29 sentencias. (Diario de Chimbote, 2020)

1.2. Problema de investigación

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2020-0-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Huarmey, 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2020-0-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Huarmey. 2023.

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Para la elaboración del informe final se justifica adecuadamente, porque parte de la observación profunda y aplicada en el ámbito supranacional, nacional y local nos permitió a conocer diversos tipos de realidades y problemáticas que sufren diversos países, la cual las realidades se evidencian que la sociedad reclama a gritos la impartición de justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente están presentes en el orden jurídico y social, generando desconfianza en la justicia por el cual la sociedad pierde la credibilidad de encargar la justicia a los órganos jurisdiccionales, en mi opinión en relación a la administración de justicia es cada vez más desfavorable.

Si bien es cierto que la crisis de la administración de Justicia acarrearán no solo inseguridad jurídica, sino también la demora de los procesos, es por ello que dicha investigación tiene la finalidad de estudiar y así optar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas en orden a su prevención y represión.

Siendo así que la investigación de nuestro pre informe nos servirá para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los

órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de la administración de justicia y devolviendo confianza a los justiciables.

II.

REVISION DE LA LITERATURA

2.1.- Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Rojas (2018), La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017. Concluye que: La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.

- Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.
- Se ha establecido que la actuación procesal del personal jurisdiccional se relaciona con el portafolio procesal debido a la carga procesal para el cumplimiento de los plazos para tramitar las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.
- Se ha establecido que en los Juzgados de Paz Letrado aseguran un debido procedimiento en los procesos de alimentos en aplicación de las normas procesales vigentes para la emisión de sentencias, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.
- Se ha establecido que el desempeño jurisdiccional se verá afectado debido a la carga procesal de demandas de alimentos para el cumplimiento de los plazos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.

Quispe (2015), en su trabajo de investigación titulada: "El incumplimiento de las sentencias

de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014", concluye que: Se ha determinado científicamente que los factores Psicosociales y la Carga Familiar influyen enormemente en el Incumplimiento de la Prestación de alimentos, conforme a lo revisado en la muestra de los expedientes en materia de alimentos existentes en los Juzgados de paz Letrado de Huamanga en los años 2013-2014. En países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma Capital lo cual han tenido que asumir sin encontrar solución a esos retos.

En la tesis: La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno. Los alimentos conforman una categoría conceptual y legal que engloba las distintas necesidades del niño que deben ser satisfechas, las cuales no pueden ser realizadas por ellos mismos dada su situación de vulnerabilidad, encontrándose así a la patria potestad, como responsabilidad de los padres de satisfacerlas adecuadamente. Tuvo como objetivo general determinar la existencia de responsabilidad parental, por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno; teniendo como limitación el estudio de niños y niñas de 5 a 9 años en la ciudad de Puno, utilizándose los métodos Analítico – Sintético, de Observación, Comparativo y de Medición. Los resultados muestran que dada la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano la cual es patrimonial y subjetivo; la legislación nacional no regula de manera adecuada el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos, dándose el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario (alimentación adecuada), y concluyéndose ante tal, la omisión de responsabilidad parental. (Puma y Torres, 2017)

2.1.2. Investigaciones de línea

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00048- 2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, mediana calidad y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: mediana calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad. (Kuan, 2018)

Asimismo Olivo, (2018) investigó; la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°00986-2012-02501-JP-FC-02, del distrito judicial del santa, en la ciudad de Chimbote, cuyas conclusiones fueron: que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, asimismo la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, de esta forma se determinó que ambas sentencias cumplen con el instrumento de recojo de datos los cuales son los parámetros que se utilizó para este trabajo de investigación.

Herrera (2018), en su trabajo de investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N°00004-2014-0-2501-jp-fc-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratoria descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el

análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente N° 00004-2014-0-2501- JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas Procesales

2.2.1.1. Proceso

2.2.1.1.1. Concepto

El Proceso es una serie de actuaciones jurídicas que van siendo orientadas por los principios rectores del derecho, concatenadas ordenadamente (estructura) y destinadas a obtener satisfacción jurídica, bajo la dirección del juez. (Farién Guillen citado por Puppio, 2008)

Conjunto de actividades del órgano jurisdiccional y de las partes, necesaria para la declaración o realización coactiva de los intereses tutelados por la norma jurídica, en casos de incertidumbre o inobservancia de la misma norma. (Rocco, 1956)

2.2.1.1.2. Elementos

a.) Los sujetos:

“Según Galindo (2005), hay tres aspectos: el actor que hace la demanda, el juez u organismo público que hace la demanda” y el demandado o demandado, que es el sujeto pasivo de la demanda porque la demanda es contra él.

b.) El objeto

Según Díaz (2009), la materia es jurídica y material, siendo la primera la cosa o cosa legalmente prescrita a la que se refiere la pretensión y la segunda material, siendo la relación física o cosa a la que se refiere la relación jurídica (tangibles o materiales, bienes raíces).

c.) La actividad.

Según Galindo (2005), en este proceso los sujetos involucrados realizan o realizan actividades muy diversas. Los comportamientos que manifiestan esta actividad están interconectados en una cadena en la que la vigencia y validez de los comportamientos posteriores están condicionadas a los comportamientos anteriores. Esta sucesión o secuencia de actos condicionales se denomina proceso jurídico.

d.) El fin del proceso

La esencia de esta razón de ser se sintetiza en: a) seguridad, b) justicia, ya que los jueces no satisfacen requisitos arbitrariamente, sino que toman en cuenta hechos probados y de acuerdo a disposiciones legales dictadas para hacer justicia, c) marco, convivencia social: Este no es un principio de debido proceso, sino el ámbito dentro del cual operan los dos primeros principios.

2.2.1.1.3. Estructura del Proceso

El Libro de la Justicia Civil se divide en seis partes. El primero especifica a qué se refieren los conceptos básicos de jurisdicción, acción y autoridad; el segundo describe quién es el sujeto del proceso; el tercero incorpora -bajo el título de Actividades del Programa- al desarrollo de cualquier proceso especificado en el código el conjunto de los actos institucionales y procesales previstos en el proceso; la sección cuarta son los supuestos del proceso, regulados entre los artículos 424 a 474; la quinta considera todos los procesos

impugnados, y la sexta los no impugnados.

Como se mencionó anteriormente, las solicitudes se regulan antes del tratamiento programático de cada curso (es decir, los términos, requisitos, poderes y otros detalles de cada ruta del programa). La razón de ello se ha señalado al referirse a su importancia, porque los supuestos afectan a todos los procesos, por lo que deben regularse en el prólogo al que se tramitan. (Monroy, 1992, pág. 34)

2.2.1.2. Derecho Procesal Civil

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso judicial tiene por objeto resolver los conflictos de interés o eliminar las incertidumbres dentro del debido proceso garantizado por la Constitución, ambos con valor jurídico, de conformidad con el artículo 3 del título original de la Ley de Enjuiciamiento Civil. también. Es necesario tener en cuenta que, según la última doctrina, el proceso es considerado una herramienta o mecanismo utilizado por los jueces para satisfacer demandas judiciales (reclamaciones contra otra persona formalmente interpuestas por un miembro de la comunidad ante un organismo público establecido específicamente para satisfacerlas).). (Guasp, 1998)

“El proceso civil, aun siendo un instrumento dirigido a la tutela de derechos (normalmente) privados, representa, sin embargo, al mismo tiempo, también una función pública del Estado.” (Cappelletti, 2006, p. 54).

2.2.1.2.2. Presupuestos Procesales

La Ley de Procedimiento Civil considera que el proceso es equivalente a la relación jurídica procesal (artículo 465 de la Ley de Procedimiento Penal de la República Popular China). Además, añaden los autores, dado que este tipo de relación jurídica es de naturaleza procesal, es

distinta y separada de las relaciones jurídicas sustantivas.

Se aclara la relación jurídica procesal formada entre las partes y el juez, existiendo intereses definidos que deben ser resueltos, sin embargo, como el juez interviene en el poder judicial en representación del Estado, la relación procesal queda abierta. En definitiva, para Ticona Postigo, la relación jurídica procesal está regulada en el CPC, que equivale al propio proceso, por lo que el proceso es una relación jurídica procesal, que luego se forma entre las partes y el juez, a partir del presupuesto procesal. y condiciones de acción. (Tico, 1998)

2.2.1.3. El Debido Proceso

2.2.1.3.1. Concepto

El debido proceso consiste, como parte de su esencia, en un conjunto de derechos en los que la ley dicta los derechos del proceso, cuyo incumplimiento haría irregular el proceso. Es claro que "la ley traza el modelo, la secuencia, la cadena de las acciones procesales, constriñendo así el ejercicio del poder, asegurando a todos que, en particular, cada procedimiento a realizar se ajusta a un modelo predeterminado. (Dinamarco, 2009, pág. 215)

2.2.1.3.2. El Debido Proceso en el derecho comparado

La Constitución Política del Perú de 1993 no llega a subsanar este equívoco tratamiento al debido proceso, pese a que invoca expresamente su obligatorio cumplimiento dentro de los denominados: «Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional: Art. 139, inciso 3, CPP. (1993) prescribe que:

" La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órgano jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación".

El debido proceso, constituye una garantía que en su aspecto adjetivo tutela el curso regular

de la administración de justicia imponiendo a sus operadores, reglas y formas cuyo fin es la protección de los derechos individuales (Cas. N°1196-200 Lima, citado por Código Civil Peruano, 2012, p. 455).

2.2.1.4. El Proceso Único

2.2.1.4.1. Concepto

Las demandas presentadas ante los tribunales para la constitución judicial de instituciones de tutela a favor de niños o menores, se tramitarán por la vía procesal del procedimiento único, prevista y regulada en los artículos 164 a 182. Este código; a su crédito, el proceso es eficiente y muy limpio. Esto es congruente con los asuntos tratados, ya que la necesidad de un anuncio inmediato y sin más dilación tiene como objetivo proteger a los niños o jóvenes sin protección familiar. (Rojas, 2009, pág. 118)

2.2.1.4.2. Etapas

De conformidad con el artículo 161 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia, el Juez Profesional ha considerado lo dispuesto en el procedimiento único previsto en el Título 2, Capítulo 2 de esta Ley de Límites, a saber:

a) Postulación. – la demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del código procesal civil; requisitos de la demanda y sus anexos.

b) Inadmisibilidad o improcedencia. - Una vez recibida la denuncia, el juez la revisará para determinar su elegibilidad y podrá declararla improcedente o improcedente conforme a los artículos 426 y 427 del Código de Procedimiento Civil. Los recursos que contengan pretensiones son remitidos a la asistencia jurídica, en particular al Jefe de Formulario de Parte Única, que se ha implementado en cada seccional del respectivo distrito judicial, posteriormente, esta acción es remitida al juez competente para el análisis y evaluación correspondiente, advirtiendo que, con base en esta calificación, puede determinar la

improcedencia o improcedencia de las pretensiones previstas en los artículos 426 y 427 del citado Código adjetivo. (Rojas, 2009, p.187)

c) Traslado de la demanda. – admitida la demanda, el juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el termino perentorio de cinco días para que el demandado la conteste.

d) Audiencia. - Contestada la solicitud, el juez fijará fecha de audiencia improrrogable, la cual tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud. Se determina que cuando la absolución del traslado de pretensiones se haga por citación o en caso de que no se hayan cumplido los actos procesales anteriores, dentro de los cinco días y de la determinación de las condiciones de la protesta del demandado, el juez competente señalará la fecha y hora de la respectiva audiencia de rectificación, la cual es inaplazable fecha; Al respecto, si sólo está presente una de las partes, ésta corregirá el acto, dejando constancia de la inconformidad de la otra parte; además, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 203 del anterior, el juez de turno debe fijar una nueva fecha de audiencia; si no hay participantes presentes, se proporcionará un archivo final de todas las actas de la reunión. (Rojas, 2009, p.191)

e) Actuación. - Pueden adelantar vicios, excepciones o excepciones previas, y así mismo se actuará sobre los medios de prueba tanto del actor como del demandado en el sentido de que si existe mediación y ésta no perjudica los intereses del niño o del joven, se hace constar en el minuto.

f) Resolución probatoria. - A falta de mediación, si la mediación resultara, a juicio del juez, afectaría los intereses del niño o joven, quien identificaría los puntos en disputa e identificaría aquellos que serían objeto de prueba.

g) Apelación. – la resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificado.

2.2.1.4.3. Jurisdicción

De acuerdo al Código del Niño y Adolescente en su artículo 133°, señala: “La potestad jurisdiccional del estado en materia familiar se ejerce por las Salas de Familia, Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz Letrados en los asuntos que la Ley determina. En la casación resolverá la Corte Suprema. Los Juzgados de Familia asumen competencia en materia civil, tutelar y de infracciones y se dividen en tales especializaciones, siempre que existan como Juzgados Especializados”.

2.2.1.4. Competencia

De conformidad con el Código del Niño y Adolescente en su artículo 135°, suscribe: “La competencia del juez especializado se determina: a) por el domicilio de los padres o responsables; b) por el lugar donde se encuentra el niño y adolescente cuando faltan padres o responsables; c) por el lugar donde se cometió el acto infractor o por el domicilio del adolescente infractor, de sus padres o responsables”.

2.2.1.5. Puntos Controvertidos

2.2.1.5.1. Concepto

La determinación de los puntos en litigio es una etapa del proceso civil que tiene lugar inmediatamente después de la etapa de mediación, obviamente cuando falla por alguna causa prevista en la ley, por lo que siempre tiene lugar durante el desarrollo de la audiencia, ya sea de mediación o de conciliación. Aclaración de prueba de puntos controvertidos y proceso de conocimiento, aclaración procesal y audiencia de conciliación de proceso de simplificación, o audiencia única de sumario y ejecución, esta última cuando concurren contradicciones. (Díaz citado por Rioja, 2009)

Conforme a lo señalado en el Art. 468° del Código Procesal Civil, señala:

Emitida la orden de higiene procesal, las partes elevarán por escrito al juez los puntos controvertidos dentro del tercer día siguiente a la recepción de la notificación. Vencido dicho plazo, hayan formulado o no recomendación las partes, el juez procederá a identificar las cuestiones y declarar la aceptación o rechazo de la prueba presentada, según el caso.

(...)

Para determinar el objeto de la acción (thema decidendum) del proceso, como primera subactividad de la organización del proceso, deben estudiarse en detalle las demandas y réplicas (y en última instancia las reconveniones y sus réplicas). Posteriormente, es necesario establecer los hechos básicos, ya que, como se dijo anteriormente, solo estos pueden conducir directamente a una declaración de viabilidad o insostenibilidad. (Cavani, 2016, p.47)

2.2.1.5.2. Puntos Controvertidos establecidos en el proceso en estudio – Expediente

N° 00029-2020-0-2503-JP-FC-01, son:

- a) Determinar el estado de necesidad del menor.
- b) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.

2.2.1.6 La Prueba

2.2.1.6.1 Concepto

Un conocido adagio forense afirma que no tener derechos es tan valioso como tener derechos, pero no poder probarlos, así: el arte del proceso es esencialmente el arte de manejar la evidencia. Por lo tanto, las cuestiones de prueba son de suma importancia para las partes en el proceso, ya que el valor o la fuerza de la prueba que proporcionen en el proceso dependerá de si prevalecen en el proceso. Una vez más, esta pregunta constituye el insumo básico para que los jueces dicten sus sentencias a sus expensas. (Bentham, 1971,

p.10)

Así como se ha establecido una teoría general del proceso, la doctrina desarrolla una teoría general de la prueba, que puede definirse como derivada de la unidad básica del proceso, lo que significa que todos los tipos de procesos tienen un concepto común de prueba, siempre que hay una distinción entre aquellos puntos, que, como consecuencia de la política legislativa, si no por razones de naturaleza o función, pueden regularse de manera diferente en un proceso u otro. (Devis, 2000, p.16)

La prueba en su sentido más amplio se entiende como un medio útil para esclarecer determinados hechos o circunstancias, a través de la cual el juez adquiere conocimiento de la realidad, y no de declaraciones que las partes bien podrían haber hecho sin prueba alguna.

2.2.1.6.2 Clases de Medios Probatorios

Según Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en sus Artículos 192°, Art. 193°, Art. 194°, señalan los siguientes:

a) Medios probatorios típicos:

- La declaración de parte,
- La declaración de testigos,
- Los documentos,
- La pericia
- La inspección judicial. (art. 192, p.67).

b) Medios probatorios atípicos

son aquellos no previstos en el Artículo 192°, constituida por cooperantes, técnicos o científicos capaces de cumplir fines probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y evaluarán por analogía con los medios típicos ya la luz de lo que disponga el juez. (art. 193, p. 71).

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

Corresponde a las partes aportar los medios de prueba para soportar la carga de la prueba correspondiente, de modo que se procurará cumplir con lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Procedimiento Civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a la persona quien afirma los hechos que constituyen su pretensión, o presentando nuevos Hechos para refutar esos hechos. Esta facultad se enmarca dentro del principio de la defensa privada que a su vez se encuadra en el sistema del procedimiento privado, (Monroy, 1996)

2.2.1.6.4. Valoración de la prueba

Los hechos identificados por las partes y los hechos introducidos en el proceso se verifican mediante prueba, y finalmente se forma la valoración judicial en la sentencia. Aquí debemos definir el significado jurídico de la identificación de pruebas, distinguir entre el sistema de identificación y el sistema de identificación libre, y finalmente expresar claramente el alcance. “apreciación conjunta de la prueba”.

Evaluar la evidencia al final del proceso. En efecto, las partes son propietarias de las fuentes de prueba y corresponde al juez incorporarlas al proceso de admisibilidad. Sin embargo, una vez introducidos en el proceso, los recursos pertenecientes a las partes dejan de existir y están disponibles para su valoración por el juez. Una vez obtenida la prueba por cualquiera de las partes (principio de acceso procesal)³⁴, el juez inicia el proceso mental de valoración de la prueba. (Chiovenda, 2000, p.216)

2.2.1.6.5. El Derecho probatorio

El Derecho Probatorio es “el conjunto de normas o reglas que regulan el modo de reunión, presentación, utilización y calificación de las pruebas”. En efecto, el derecho probatorio es una disciplina que estudia la prueba desde diversas vertientes, no sólo involucrando la prueba judicial dentro del ordenamiento jurídico procesal, sino también involucrando áreas

ajenas al procedimiento, lo cual pertenece a la categoría de jurisprudencia. Pero la ley de la prueba se deriva de la ley procesal, pues es prácticamente asimilable por su innegable conexión con la última rama del derecho, la prueba, que contiene ciertas reglas sustantivas. (Vishinski, citado por Hinostroza, 2010)

2.2.1.6.6. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba puede entenderse estrictamente como aquello que hace que el juez adquiera certeza sobre los hechos. El medio de prueba, en cambio, es el instrumento utilizado por las partes u ordenado por el magistrado del que se extraen o derivan dichas causales. Por lo tanto, es probable que sea una forma de prueba que no representa ninguna prueba, ya que de ella no se puede derivar ninguna razón que lleve al juez a una condena.

Por otra parte, Hinostroza (2010), en lista una serie de conceptos con el propósito de ilustrar la noción de medio de prueba:

- Medios probatorios, tales como personas o cosas y, en casos especiales, hechos que proporcionen al tribunal estatal los conocimientos necesarios para que pueda determinar la verdad o falsedad jurídica del objeto de la prueba.
- Un medio de prueba es una herramienta, cuyo uso produce un efecto deseado, directa o indirectamente.
- Las pruebas con categorías jurídicas abstractas están sujetas a diferentes reglas de admisibilidad.
- Los medios probatorios son una forma ideal de revelar en un proceso lo que sucedió antes y fuera del proceso y lo que constituye o define un conflicto. Cree que los medios de prueba son aquellas distintas actividades que se desarrollan en el proceso, mediante las cuales se introduce la fuente u objeto de la prueba, para que el juez pueda obtener la certeza de la afirmación de hecho o negativa.
- Considera la prueba como una herramienta utilizada por las partes para trasladar

los hechos de la realidad ante la justicia.

- Asegura que los métodos u operaciones que involucren cosas o personas puedan probar la existencia o inexistencia de uno o más hechos constituyen medios de prueba.
- Son medios proporcionados por las partes a la autoridad de control (tribunal) con respecto a la autenticidad y existencia de los hechos jurídicos en disputa para formar la convicción de la autoridad (tribunal) sobre su autenticidad y existencia.

2.2.1.6.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial

2.2.1.6.7.1. Documentos

2.2.1.6.7.1.1. Concepto

Así, cuando parte de la doctrina establece, por ejemplo, que en la prueba documental la fuente es el documento y el medio la actividad legítima realizada para producir el documento, las dos dimensiones de la prueba judicial se entrecruzan. Un aspecto es la documentación como dato empírico, y el otro es el procedimiento que se debe seguir para todas las actividades necesarias para aportar este elemento al registro. En rigor, en el caso de la prueba documental, el medio de prueba no pueden ser las actividades de contribución, ni tampoco los procedimientos que las regulan, sino la clase de objetos que el sistema procesal reconoce como materiales de prueba útiles y adecuados. (Montero, 2005, p.118)

2.2.1.6.7.1.2. Clases

a) Documentos públicos

Los documentos públicos pertenecen siempre al derecho público, aunque su contenido se derive o esté regulado por el derecho privado. En los documentos públicos, el autor es el único funcionario público que lo autoriza. Por tanto, los documentos se dividen en: documentos oficiales de derecho público y documentos oficiales de derecho privado. En el primero, la

declaración de voluntad también proviene de una autoridad pública, mientras que en el segundo caso, la declaración de voluntad es privada y proviene de un particular. El documento privado en sí mismo es neutral y absolutamente nulo, requiriendo la intervención del derecho público, una confrontación funcional limitada a legitimar lo que de otro modo sería ilegítimo. (Nuñez, 1957, p.25-26)

b) Documentos privados

Se otorgan conjunta (contractualmente) o individualmente por las partes, sin formalidad alguna, con o sin firma, en fin, no tiene el carácter de documento público. Legalizar documentos privados no los hace públicos. (Zumaeta, 2009, p.297).

2.2.1.6.7.1.2 Documentos actuados del proceso en el Expediente N° 00029-2020-0-2503-JP-FC-01

Del demandante:

1. Acta de nacimiento del alimentista.
2. Informe sobre logros y aprendizaje del estudiante.
3. Proforma de viaje de excursión de la menor alimentista.
4. Recibo de suministro de agua potable.
5. Boletas de venta por la compra de artículos personales de la alimentista.

Del demandado:

No se encontraron por encontrarse rebelde dentro del proceso.

2.2.1.6.7.2. La rebeldía

2.2.1.6.7.2.1. Concepto

La situación jurídica declarada judicialmente en el curso de la cual se coloca al imputado, en virtud de su omisión inicial, total y voluntaria, al no comparecer en el plazo señalado; salvo disposición expresa en contrario, no se entenderá disidencia ni aceptación de la

misma. los hechos que son objeto de una demanda. (Pérez, 2017)

Por tanto, ante la demanda de la actora, ignorar las demandas judiciales y tomar la iniciativa de intervenir en el acto "legítimo y legal" de "no comparecer ante el tribunal" es un rebelde.

Según lo estipulado por el Código Procesal Civil Comentado, en su artículo 461° indica: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, ...”.

Asimismo, el artículo 458° del Código Procesal Civil Comentado, señala: “Si transcurrido el plazo para contestar la demanda el demandado a quien se le ha notificado válidamente este no lo hace, se declarará rebelde...”

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1 Concepto

La sentencia es hablada o pronunciada, no sólo una decisión judicial que pone fin a un conflicto informado por un juez o un tribunal, también es un documento que contiene el acto de decisión como se mencionó anteriormente, y por lo tanto, es la forma en que el tribunal expresa su opinión; la jurisdicción se manifiesta principalmente a través de su instrumento, su contenido sirve como vehículo para potenciar la interpretación de las normas, transmitir información y ordenar representaciones de lo que es la ley no solo para las partes en la controversia sino también para el público.

Siguiendo al mismo autor en su artículo describe a la sentencia de manera que:

Los jueces se comunican con la sociedad a través de sus decisiones. Así, los jueces reiteraron una y otra vez que se legitimaban a través de los argumentos y razones expresados en sus sentencias. La jurisprudencia es un método para reducir la complejidad de los ordenamientos jurídicos al dar sentido a las expresiones del lenguaje; los

destinatarios de la información judicial no son solo las partes en el proceso, también son el público en general, profesores universitarios, investigadores, medios de comunicación, otros países, países extranjeros e incluso Ejemplos de supranacionales. (Nava, 2010, p.56)

2.2.1.7.2 La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

La primera parte se considera un recuento sucinto, secuencial y cronológico de los principales actos procesales, desde el momento previo a la interposición de la demanda hasta la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

En la segunda parte, el magistrado considera el razonamiento de hecho y/o de derecho realizado para resolver la controversia.

El objeto de esta parte de la sentencia es dar cumplimiento al mandato constitucional (base de la resolución).

Como resultado, todas las partes y la sociedad civil en general saben por qué se aceptaron o desestimaron sus reclamos. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

La congruencia significa que la sentencia es consistente con las pretensiones formuladas por las partes en el acto de establecimiento público. En este sentido, la resolución que ponga fin al proceso deberá ser congruente con las pretensiones formuladas al tribunal en la acusación, defensa y, en su caso, reconvenición, sin que las circunstancias ulteriores modifiquen las cláusulas de interés conflictivas.

Con la descripción de mismo autor:

Si es notoria la discrepancia entre la sentencia y la pretensión contenida en la determinación

de las cuestiones en litigio, las partes podrán oponer recursos claramente definidos en las normas procesales para procurar su rescisión o nulidad. Así, se vulnera el principio de coherencia procesal cuando la decisión del juez no sólo no se pronuncia sobre los hechos alegados por las demandas y defensas, sino también sobre hechos no alegados por los demandados. El artículo 7 de la primera edición del Código Civil establece: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes». (Cabanellas, 2003,p.371)

2.2.1.7.3. El principio de motivación

2.2.1.7.3.1 Concepto

Se entiende por motivo la justificación de la decisión del juez en cada caso, esto ha sido tratado en el primer capítulo, donde se muestran diferentes acepciones de motivo, llegando a lo que entiendo como razón plausible de la decisión, Razones que deben cumplir con la Ley y adoptarse legalmente. (Angel y Vallejo, 2013, p.41)

2.2.1.7.4. El principio de congruencia

2.2.1.7.4.1. Concepto

La congruencia significa que la sentencia es consistente con las pretensiones formuladas por las partes en el acto de establecimiento público. En este sentido, la resolución que ponga fin al proceso deberá ser congruente con las pretensiones formuladas al tribunal en la acusación, defensa y, en su caso, reconvenición, sin que las circunstancias ulteriores modifiquen las cláusulas de interés conflictivas. (Cabanellas,2003)

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1 Concepto

Considerando que este órgano procesal constituye una facilidad conferida por la ley a cada parte, o a un tercero legítimo, para que ésta pueda solicitar a un juez, juez de igual o superior

rango, que realice una nueva revisión del desarrollo del proceso, o si todo el proceso es así, por lo que total o parcialmente lo cancela o revoca.. (Monroy citado por Rioja, 2009)

2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación

Señaló que muchas veces el objeto de la recusación es corregir los errores del juez, a fin de asegurar la eficacia de la acción jurisdiccional. Por ello, podemos decir que corresponde al Estado revisar las acciones no acordadas por las partes, que una de ellas ha señalado (errores) que se han advertido. (Gozaini citado por Rioja, 2009)

2.2.1.8.3. Finalidad

Rioja (2009) también sostiene que su finalidad es que, cuando existan vicios o errores en la conducta procesal, sean revisados por la administración judicial a fin de corregirlos, para lo cual se debe dictar nueva resolución en la forma siguiente.

2.2.1.8.4. Efectos de los medios impugnatorios

Por su parte, Rioja (2009) sostiene que, en cuanto al impacto de la vía de impugnación, éste puede tener diversas consecuencias, por ejemplo: se interrumpe por la concreción de la cosa juzgada, el impacto de los procesos pendientes es la extensión, en algunos casos también la apertura de la autoridad de los superiores (efecto descentralización), la imposibilidad de cumplir sentencias (efecto suspensivo), y la revisión ad quem limitada a justa causa y apelación.

2.2.1.9. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.9.1 Oposición

La Impugnación tiene por objeto impugnar determinadas pruebas presentadas por las partes durante el procedimiento, a fin de impedir que dichas pruebas sean incluidas en el procedimiento, evitando así su correspondiente realización y efecto probatorio cuando se dicte la decisión final. Aparte de ser un remedio, el disenso era a su vez una cuestión de

prueba. Nuevamente, se realizará un análisis más profundo en los capítulos correspondientes.

Se puede formular oposición a: 1) la actuación de una declaración de parte; 2) a una exhibición; 3) a una pericia; 4) a una inspección judicial y, 5) a un medio probatorio atípico.

2.2.1.9.2 Tacha

Acto procesal destinado a invalidar o reducir la validez de un medio de prueba por defecto o impedimento. Esta figura, además de constituir un remedio, es una cuestión de prueba.

Nuevamente, se realizará un análisis más profundo en los capítulos correspondientes.

Así, podemos interponer tacha: a) contra testigos; b) documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos.

2.2.1.9.3 Nulidad

Implica una inaplicabilidad o mala aplicación de la norma, lo que anularía su efecto si la norma establece expresamente esa causa o que el acto no es necesario para lograr su fin.

En este sentido, la nulidad de un acto procesal es la declaración de su nulidad o nulidad por efecto de algún defecto o irregularidad, que puede haber procedido de actos negligentes o dolosos.

De otro lado Rioja (2009), citando a Hinostroza, Entendiendo por nulidad la inaplicabilidad o mala aplicación de las normas procesales, que hace nula la eficacia de los actos procesales, siempre que el ordenamiento jurídico prevea claramente las razones para garantizar tales sanciones o la conducta procesal sea problemática y no cumpla la necesidad de lograr su propósito Requerir.

2.2.2 Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Una amplia gama de alimentos, también conocidos en la doctrina como alimentos congruentes, es la regla general. Por tanto, se entiende que los alimentos son necesarios para la subsistencia, la vivienda, el vestido y la asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, orientación, formación laboral, e incluso la no realización posterior de la formación y entretenimiento por causas no imputables a él. Los alimentos también cubren el costo del embarazo y el parto, desde Concebir durante la etapa posparto en ausencia de otra cobertura. La comida, por lo tanto, tiene como objetivo satisfacer las necesidades humanas básicas, tanto materiales como espirituales, y busca defender la dignidad humana. (Canales, 2013, p.7)

Según, la ley N° 30292, que modifica el artículo 472° del código civil, señala que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.”. Asimismo, en la misma ley 30292 modifica el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

También, en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, señala: es obligación de los padres prestar alimentos de sus hijos, por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad.
2. Los abuelos.
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.2.1.2. Características

a) Personal:

Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.

b) Intransferible:

Por la primera característica, este derecho es intransferible e intransferible, ya sea en vida o por causa de muerte, la llamada pensión alimenticia contenida en los artículos 415 y 417 de nuestra legislación se exceptúa de esta característica, haciéndola susceptible Herederos de un deudor alimentario fallecido

c) Irrenunciable

En tanto que sirve a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho.

d) Imprescriptible

Cuando una persona se encuentra en estado de necesidad, los alimentos sirven para su sustento, por lo que el derecho y la acción para reclamar los alimentos subsiste mientras persista el estado de necesidad; puede reaparecer, en fin, no tiene tiempo fijo de fallecimiento (excepto la muerte), por lo que siempre existirán los derechos, y con ellos las acciones. Nuestro Código no menciona que este derecho sea inalienable.

e) Incompensable

Refiere el artículo 1288 que: “Por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigíoles y de prestaciones fungióles y homogéneas hasta donde respectivamente alcancen desde que hayan sido opuestas la una a la otra. (...)”.

f) Intransigible

El derecho a la alimentación en sí mismo no puede ser una cuestión de intercambio, que tiene que ver con el destino final de los alimentos siendo el sustento de la vida, sin embargo,

lo que sí es posible es el monto de la pensión alimenticia exigida en compromiso, que es cantidad, monto o porcentaje; de las transacciones se pueden verificar a través de la mediación o en privado. (Aguilar, et al, 2016, p.14-17)

2.2.2.1.3. El estado de necesidad del alimentista

El estado de necesidad determina que los acreedores deben necesitar los medios necesarios para satisfacer sus necesidades, sustento y derecho a la vida.

El deber de determinar la existencia de necesidad recae en el juez, para lo cual tendrá en cuenta muchos factores, como los ingresos del acreedor. También hay que tener en cuenta que el solicitante debe demostrar que intentó procurarse los medios de subsistencia y no lo logró.

Jiménez (2012), sostiene que:

La situación de necesidad del alimentista debe darse de forma fortuita sin considerar la situación de las personas que se encuentra a su cargo, puesto que estas podrían llegar a tener un derecho, pero este debe ser reclamado de forma individual y en el orden de rango 85 que le corresponde. En el caso de no determinarse la obligación, no se podrá gravar el patrimonio del alimentante por medio del alimentista.

2.2.2.1.4. Posibilidades económicas del alimentante

Carrasco, (2015) Reconoce que, así como el deudor debe encontrarse en estado de necesidad, la alimentación debe ser adecuada y que este aspecto debe valorarse en cada caso concreto, teniendo en cuenta la posibilidad de que los ingresos superen los ingresos actuales del deudor. La capacidad económica de la persona obligada a proporcionar alimentos es uno de los requisitos determinantes para la obtención de alimentos, junto con el estado de la demanda de alimentos.

Para Varsi (2012), La posibilidad económica se refiere a los ingresos provenientes de alimentos cuando el deudor de alimentos es económicamente suficiente para cumplir con las obligaciones sin descuidar las obligaciones a otros alimentos o incluso a sí mismo. El mismo hecho de tener una obligación con alguien no significa poner en riesgo tu propia felicidad, pero si dar a esa persona pusiera en peligro tu propia supervivencia, entonces esa obligación debe recaer en otra persona.

2.2.2.2. La Pensión de alimentos

2.2.2.2.1 Concepto

La cuantía es la manifestación concreta de la obligación alimentaria, en esencia, como se ha señalado anteriormente, el artículo 481 del Código Civil establece la regla general: la cuantía de la pensión alimenticia la determina el juez de acuerdo con las necesidades del solicitante. La Posibilidad del Prestamista, como se dijo anteriormente, no requiere una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor. En todo caso, la pensión alimenticia adeudada es generalmente consistente, es decir, adaptada a las condiciones de los interesados. (Cornejo, 1999, p. 620)

2.2.2.2.2 Monto de la pensión alimenticia

Según el Código Procesal Civil en su artículo 648° inciso 6, señala: Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley.

2.2.2.2.3 Obligación alimentaria

2.2.2.2.3.1 Concepto

Existen serias dificultades en la práctica en cuanto a la forma en que se hacen efectivas las obligaciones alimenticias, a pesar de que nuestra legislación positiva sugiere que las pensiones pueden fijarse: A) en efectivo, mediante pensiones. Asimismo, pueden fijarse en una determinada cantidad o porcentaje, y B) las pensiones se pagan de diferentes formas (especies de entrega), debiendo considerarse la posibilidad de los obligados. (Reyes, s/f, p.786)

2.2.2.2.4 Criterios para fijar alimentos.

2.2.2.2.4.1 Presupuestos o criterios subjetivos

Para Canales, C. (2013) El propósito del sistema alimentario es proporcionar medios de vida para el beneficio y desarrollo humano, pero este desarrollo no es solo biológico sino también de mantenimiento y medios de vida sociales, y es por ello que la salud y el entretenimiento es un medio de vida. factor importante para los amantes de la comida.

Con todo, las cifras de alimentos se guían por la idea de la ayuda, que en sí misma tiene un valor hereditario adicional, protegiendo vidas en juego, más que buscando algún beneficio económico.

2.2.2.2.5 Vinculo legal necesario que debe existir entre el alimentista y alimentante

Según López (2008), mencionó que, al referirse a este tema, se debe mencionar que este es un requisito subjetivo y permanente. Al hablar de la alimentación o de la obligación de comer, hay que señalar que ésta proviene de dos fuentes: la ley considerada como fuente primaria y la autonomía de la voluntad como fuente secundaria. Este requisito impone un deber de alimentos a todas las personas expresamente reconocidas por la ley y que les obligan a proporcionar alimentos en forma recíproca, así como a quienes están relacionados con el deber de alimentos por su propia voluntad. Las cifras de alimentos tienen dos

fuentes: la ley y la voluntad.

2.2.2.2.6 Según el código civil Artículo 481.

Los alimentos son prescritos por el juez según las necesidades del solicitante y la probabilidad de la persona que ha de proporcionarlos, teniendo en cuenta las circunstancias personales de las partes y, en particular, las obligaciones impuestas al deudor. No es necesario que investigues con rigor el monto de los ingresos que debes aportar por concepto de pensión alimenticia.

2.2.2.2.7 Incremento o disminución de alimentos - Artículo 482.

La pensión alimenticia aumenta o disminuye según las necesidades del acreedor y la probabilidad de que la persona tenga que proporcionar la pensión alimenticia. Si la cuantía de la pensión se ha determinado en función de un determinado porcentaje de la remuneración del alimentante, no es necesario intentar ajustarla de nuevo. El reajuste se produce automáticamente en función de los cambios en la compensación.

El artículo 482 del "Código Civil" establece: "La pensión alimenticia aumenta o disminuye según las necesidades del alimentante y la posibilidad de la persona que debe proporcionarla. Si el monto de la pensión se ha determinado de acuerdo con una cierta proporción de la remuneración, no hay necesidad de volver a intentar el ajuste". El ajuste se produce automáticamente en función de los cambios en dicha remuneración". Coherencia con los artículos 472 y 481. Como se señaló en el apartado anterior, el artículo 481 establece que los alimentos deben determinarse en forma proporcional, en función de las necesidades del acreedor y de los ingresos del deudor. En este sentido, el artículo 482 complementa al anterior, señalando las causas por las cuales se puede aumentar o disminuir la pensión alimenticia.

2.2.2.2.8 La anticipación de alimentos

Moretti, justificando la anticipación de alimentos, manifiesta que el " El peligro de daño causado por la demora en la determinación final no radica en que los bienes sean

objetivamente exigibles por ser suficientes, sino en la inutilidad subjetiva por no ser satisfechas en el tiempo las necesidades principales”.

Cabe señalar que, a petición de una de las partes, cuando el parentesco está probado fuera de toda duda, el juez puede prohibir al imputado salir del país durante el proceso de alimentos, pero no puede garantizar el cumplimiento de la distribución prevista de alimentos. Para ello, emitirá oficio a la autoridad competente. (Art. 563 del C.P.C)

2.2.2.2.9 Asignación anticipada y sentencia desfavorable.

Si el que reclama alimentos recibe sentencia desfavorable, éste está obligado a devolver la cantidad percibida más los intereses legales, si fuere necesario por el secretario judicial de conformidad con el artículo 567. Código de Procedimiento Civil (se refiere a la actualización del valor de la pensión alimenticia). La decisión del juez puede ser impugnada. El recurso tiene efecto suspensivo. (Art.676 del C.P.C).

2.2.2.2.10 La no existencia de la cosa Juzgada en un Proceso judicial de Alimentos

La pensión alimenticia no tiene carácter de cosa juzgada porque las condiciones que existían al momento de la sentencia pueden ser diferentes después de la decisión del tribunal. La variabilidad es el carácter especial y definitivo, y en tal caso a instancia del alimentista o de su representante o del deudor de alimentos, se puede solicitar la variación de la obligación alimenticia porque:

- Las necesidades del acreedor alimentario disminuyeron
- Las necesidades del acreedor alimentario cesaron (Mayoría de Edad, etc.)
- Existen otros acreedores alimentarios que también solicitan pensión para ellos.
- Disminuyeron las posibilidades de brindar alimentos del deudor alimentario.
- Se incrementaron las posibilidades de brindar alimentos del deudor alimentario

La norma específica para el caso concreto señala que en estas pretensiones cabe aplicar el artículo 571 del Código Procesal Civil que prescribe la aplicación extensiva del Sub Capítulo Primero del Código Procesal Civil (que contiene el proceso de alimentos) a los procesos de

- Aumento de alimentos
- Reducción de alimentos
- Cambio en la forma de prestar los alimentos
- Prorrato de alimentos
- Exoneración de alimentos
- Extinción de alimentos.

El Magistrado Juzgador en este tipo de pretensiones deberá administrar aplicando criterios de objetividad, razonabilidad, equidad y justicia para fijar la variación solicitada desde uno u otro Angulo (tanto del Obligado, como del acreedor alimentario).

2.3. Marco conceptual

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial,

2013).

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia.

jurisprudenciales vigentes también en dicha fecha, posiblemente no habíacerteza para el accionante de la vía procedimental a reclamar; haciendo mención que la Ley N° 27584, no establecía la posibilidad de interponer demandas de indemnización por daños y perjuicios de carácter laboral, sea como pretensión principal o accionario y que sea en la vía procedimental contenciosa administrativa; por tal motivo debe tenerse como principio *“favor proessum”* , establecida en el expediente N° 1417- 2005- AA/ TC, en el fundamento 57, señalando lo siguiente: “[...]Asimismo, en caso de que el Juez tenga otro cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle tramite a la misma”.

Normatividad.

La normatividad sustantiva vigente; en otros términos, dicha normatividad coordina en prudentes proporciones los elementos objetivo y subjetivo de la responsabilidad. En efecto el artículo 1969° del Código Civil establece: *“Aquel que por dolo o culpa causa un daño*

a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.”

Parámetro.

Al hablar de indemnización por daño moral entramos al terreno de lo subjetivo. Debido a que sé qué parámetros deberán seguir el juez para lograr una pena no es directamente preparatoria del delito, no compone la ofensa.

Variable.

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia por la operacionalización, de la variable se evidencia como Anexo 2.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00029-2020-0-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Huarney, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los

componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la

identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil

retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00029-2020-0-2503-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su

identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias;

se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en

la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00029-2020-0-2503-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – HUARMEY. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00029-2020-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00029-2020-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00029-2020-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Huarney.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta						40
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos							[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho							[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja							

			1	2	3	4	5									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huarney.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							[5-8]		Baja						
							[1 - 4]		Muy baja						
		1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De los resultados del presente informe se obtuvo la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00029-2020-0-2503-JP-FC-01, los siguientes resultados:

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Parte expositiva

Al respecto, al repasar, partiendo de la introducción, se prueba que los artículos 119 (Forma de los Actos Procesales) y 122 (Contenido y Firma de las Resoluciones) del Código de Procedimiento Civil prevén un título, que describe el contenido de las resoluciones, en la que se especifica el lugar de publicación y fecha, y finalmente el número de orden correspondiente en el expediente. Con respecto a las partes, se identifican todas por su nombre y su participación como sujetos del proceso (juez, demandado, querellante y otros), y así mismo se da fe de todos los aspectos del proceso, lo que deja claro que el tiempo ha llegado. la sentencia Evidenciado por el subtítulo **SENTENCIA**; Finalmente, es claro determinar la claridad de esta parte de la oración, ya que es comprensible, no se utilizan palabras técnicas. Por estas razones, recibió una calificación muy alta debido al cumplimiento de los cinco indicadores establecidos.

Los reclamos de manutención de la demandada y la demandante son consistentes para las posiciones de ambas partes, con la demandante buscando mayor manutención, afirmando que su hijo está en un período de formación y la demandada afirmando que tiene otras responsabilidades familiares; los aspectos materiales de Teece, como el entusiasmo original, no son lo suficientemente largo, porque sus hijos ya son adultos, y el lenguaje también ha ganado claridad. Por lo tanto, esta parte está altamente calificada.

Parte considerativa.

En Motivación de Hechos, se encuentran cinco indicadores esperados como evidencia de razón para elegir hechos probados y no probados, ya que la actora expresa claramente en la oración anterior que su hijo es

Estudiando para un grado junior y ahora sus costos de estudio han aumentado más uno de los beneficiarios ha tenido un soplo cardíaco y desde que nació su salud se ha complicado con los años, por lo que la razón es sólida porque con los años los pequeños Foodies han crecido, y ahora se encuentran a sí mismos y sus necesidades son las mismas, en cuanto a los foodies con antecedentes de enfermedades del corazón, han nacido con enfermedades del corazón.

La razón por la cual el juez, por experiencia, valoró y aplicó sus máximas, en vista del aparente aumento de sus necesidades, justifica que se pronuncie en esta parte de la sentencia, por lo que tiene un rango muy alto.

Por otra parte, en la motivación del derecho, se encontraron los cinco indicadores previstos, iniciando por que le magistrado aplico las normas correspondientes acorde a los hechos, comenzando por aplicar el código el niño y adolescente para su finamente jurídico, la cual son orientadas a casos de alimentaditas menores de edad, respetando así el interés superior del niño y el principio de prelación alimentaria, pronunciándose con normas conexas a los hechos de manera clara, siendo esta parte la que obtuvo una calificación de muy alta.

En esta parte considerativa de esta primera instancia no se encontró los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales, pero si el normativo ya que el juez cito a Moran Morales Claudia para referirse a la discusión del derecho alimentario. Evidenciando que el magistrado aplico sus máximas de la experiencia, en el razonamiento de su veredicto.

Parte resolutive.

En cuanto a la aplicación del principio de unanimidad, el juez se pronunció sobre todas las pretensiones probatorias, y sólo sobre ésta, demostrando que las dos normas sometidas a debate eran claras y no caían en tecnicismos. Siendo ese el caso, está altamente calificado.

Asimismo, en la descripción de la decisión el Juez decidió de manera

Determinar de manera concreta, clara y precisa la cantidad determinada para el deudor, el pago de las costas y las costas del proceso que le correspondan. Finalmente, el magistrado tuvo en cuenta el principio de consistencia procesal; porque en el contenido de la declaración se evidencia que es congruente con la parte de explicación y la parte de consideración respectivamente; aún en la parte de consideración no han sido acreditados ciertos medios de prueba. resultó ser el ingreso del demandado. Sin embargo, según la investigación de Chávez (2017), menciona que “en nuestra legislación no existe la necesidad de investigar estrictamente los ingresos del deudor”, lo cual es ciertamente comprensible en el caso de que se deban cumplir obligaciones. logra llegar a la conclusión de que es el bienestar de los menores titulares de derechos lo que predomina en una buena adjudicación en materia alimentaria, por lo que le doy una alta calificación a esta parte.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Parte expositiva.

En la introducción, los méritos de los cinco indicadores que demuestra la sentencia de primera instancia, respecto del título, la materia impugnada por la sentencia anterior, las partes, los diversos aspectos del procedimiento, se regulan en el artículo 119° (forma de conducta procesal) y 122° (Contenido y Firma de la Resolución) Código de Procedimiento Civil, que describe el contenido de la resolución, que indica el lugar y fecha de su emisión, y finalmente el número de orden que le corresponde en el documento, haciendo que esta parte tenga una calificación de muy alta calidad

En Por parte de ambas partes, el propósito de la impugnación fue evidente, ya que el demandante solicitó más subsidios de pensión alimenticia, señalando que el juez no tenía el interés superior del niño en primera instancia, y también que el demandado continuó con su posición. con otra carga familiar; Nuevamente, las pretensiones de ambas partes fueron fundamentadas, el aumento adicional de la pensión del demandado y el mantenimiento de la pensión del demandado en primera instancia, que obtuvo una puntuación alta dadas sus claras pretensiones.

Parte considerativa.

En cuanto a los motivos de hecho, se han probado hechos probados, tales como que los gastos de sus hijos aumentaron significativamente durante la etapa de crecimiento, primero no prestaron atención a la mediación, y luego pidieron un aumento de las pensiones, la prueba es fehaciente y la evaluación se debe también a que en el segundo juicio se valoró que el imputado tenía responsabilidades familiares exclusivas, pero esto no lo absolvía de otras responsabilidades, por lo que se aplicaron criterios empíricos en segunda instancia, que el juez explicó claramente obtuvo una calificación muy alta. alcance de la calidad.

En cuanto a los motivos de la ley, identificaron en esta parte la aplicación de los cinco indicadores, porque las normas aplicadas se ajustan a los hechos de la apelación, lo que justifica las normas aplicadas a la orientación para interpretar el procedimiento utilizado por el juez y Justifica su Decidido, altamente calificado para esta parte.

En la parte de consideración de segunda instancia sólo se puede observar la observancia de los parámetros normativos y doctrinales, pero no los parámetros jurisprudenciales establecidos en los motivos de derecho, tales como la Ley N° 27337 que aprueba el “Nuevo Código de la Niñez y la Niñez” y máximas latinas. El "Tantum Devolutum Quantum Apellatum" muestra que, en un recurso, la competencia de los superiores sólo puede llegar a una resolución controvertida.

En cuanto a los motivos de la ley, se utilizan normas adecuadas, de acuerdo con las necesidades del solicitante y las posibilidades del obligado, lo que significa que para que el juez pueda fijarlos, debe realizar una vigorosa actividad de verificación probatoria, respetando los derechos fundamentales de ambas partes. En cuanto a la acción probatoria, la definen según el ensayo de Galarza Basantes citado en León et al. (2019): “Científicamente, el concepto de prueba se ocupa de los mecanismos necesarios para lograr los efectos jurídicos asociados a determinados supuestos fácticos normativos. ", dando como resultado una gama de muy alta calidad.

Parte resolutive.

Asimismo, en la descripción de la sentencia se encontraron cinco indicadores, pues el juez se pronunció sobre todas las pretensiones formuladas, emitió cinco declaraciones y se pronunció únicamente sobre las pretensiones de las partes, las cuales fueron sometidas a debate, cuyas declaraciones demostraron que ambas partes Correspondencia entre Las instrucciones y no tan técnicas bien pensadas y claramente abordadas dotan a esta sección de un alto rango de calificación.

Finalmente, en la parte de ejecución, se analiza el principio de unanimidad y la explicación de la sentencia en la sentencia de segunda instancia, y se puede apreciar que es precisa, clara y de fácil comprensión, y no es un tecnicismo. asunto. En este sentido, el artículo 121, inciso 3, del Código Procesal Penal establece: “El juez concluye el juicio o proceso, dictando en definitiva una decisión clara, precisa y razonable sobre la cuestión controvertida, declarando los derechos de las partes, o excepcionalmente validez de la relación”; resultando en un rango muy alto para esta parte.

VI. CONCLUSIONES

6.1. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio la calidad de las sentencias sobre Fijación de Pensión de Alimentos por las causales de que el demandado no cumplía con la manutención de su menor hijo, en el expediente N° 00029-2020-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Huarney, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. La sentencia de primera instancia alcanzó un rango: alta en su parte expositiva, mediana en la considerativa, y alta en la resolutive; mientras que la sentencia de segunda instancia alcanzó el rango de muy alta en su parte expositiva y considerativa, y alta en su parte resolutive.

6.2. Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que: La pensión alimenticia fue otorgada en favor del menor alimentista, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, como son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad de los menores alimentistas, así como las posibilidades y obligaciones el demandado.

6.3. Así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor de los menores, asciende al 20% de sus remuneraciones y todos sus ingresos, la que deberá ser de forma mensual adelantada y permanente, siendo a su vez fijada en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlo. Otro punto importante es que, de acuerdo a lo examinado en la sentencia de primera instancia, esta ha sido resuelta aplicándose correctamente el principio de congruencia cumpliendo con los parámetros exigidos y alcanzando el rango de muy alta, lo que concuerda a la doctrina que habla que el juez debe resolver todo y únicamente los puntos controvertidos de forma clara y precisas.

6.4. Al haber examinado la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las parten intervinientes. De la misma forma, después de haber examinado y obtenido resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, y al ser el resultado obtenido de rango muy alto, es así que se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo.

6.5. Para terminar, el análisis a la parte resolutive ha cumplido también con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los futuros estudios adopten una metodología de tipo descriptivo, en tanto se plantea describir la caracterización de un proceso sobre fijación de pensión alimenticia, se trata de un estudio de tipo no experimental: porque no se manipula el objeto de estudio, por el contrario, se estudia tal como está solo se ha protegido los nombres de las personas citadas, para cuidar su identidad. Es transversal: porque los datos se recogen de un documento (expediente), por lo tanto, se trata de un proceso único, se manifiesta una sola vez en la realidad por lo tanto tienen una sola versión y Retrospectivo: Porque los datos representan hechos o un fenómeno ocurrido en un tiempo anterior al presente.
- Para la práctica se recomienda mejorar el proceso de investigación, ampliando la variedad de instrumentos para la recolección de la información en los procesos actuales. Hoy en día se están llevando, procesos por medio virtuales el cual es un poco dificultoso para las personas mayores de edad, asimismo se tendría que incorporar una ayuda para aquellas personas que no utilizan muy seguido los sistemas virtuales.
- Académicamente, esta investigación contiene temas de importancia común en distintos contextos, sin embargo, existe una amplia gama de temas a tratar por lo que se recomienda un diagnóstico previo acerca de un proceso culminado para poder entender claramente lo que se va investigar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LACONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-(1ra. Ed.). Lima.

Arellano, C. (2011) *Derecho procesal civil*, Editorial: Porrúa, México. Recuperado de: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/derecho-procesal-civil/>.

Aguilar, B.; Cieza, J. y Pretel, A. (2016) *Claves para ganar los procesos de Alimentos.* Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A. Editorial El Búho E.I.R.L.

Angel, J.; Vallejo, N. (2013) *La motivación de la Sentencia.* Universidad EAFIT. Medellín.

Bentahm, J. (1971) *Tratado de las Pruebas Judiciales.* Volumen I. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires.

Cappelletti, M. (2006) *El Proceso Civil en el Derecho Comparado.* Ara. Lima.

Cavani, R. (2016) *Fijación de puntos controvertidos: Una guía para Jueces y Árbitros.* Lima, Perú. PUCP. Recuperado de: <http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/506>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitati Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193- Bellaterra, Barcelona. Recuperado

en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

- Carrasco, W. (2015). El derecho de alimentos ante la jurisprudencia: la responsabilidad alimenticia de los abuelos y capacidad económica del alimentante ante la Ex. Corte Suprema y las I. Cortes de Apelaciones, en un análisis de fallos entre los años 2010-2014". Universidad Católica de la Santísima Concepción. _____
- Cabanellas, G. (2003) Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Tomo VII
- Cornejo, H. (1999) *Derecho Familiar peruano*. Décima edición. Lima. Editorial Gaceta Jurídica S.A
- Canales, C. (2013) *Criterios en la determinación de la Pensión de Alimentos en la Jurisprudencia*. (1º Edición) Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Chiovenda, J. (2000) *Principios de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Madrid. Ed. REUS S.A.
- Devis, H. (2000) Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires.
- Dinamarco, C. (2009) *La instrumentalidad del proceso*. Lima. : 1era. Edición. Editorial: Communitas
- Diario de Chimbote. (2020) *Corte Superior de Justicia del Santa realiza 905 Audiencias desde inicio del Estado de Emergencia*. Chimbote. Recuperado de: <https://diariodechimbote.com/2020/06/21/corte-superior-de-justicia-del-santa-realiza-905-audiencias-desde-inicio-del-estado-de-emergencia/>
- Diccionario jurídico. (2005). Debido proceso, Recuperado de: www.diccionariojuridico.mx/definicion/principio-general-del-debido-proceso/

- Díaz, C. (2009) *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/
- Galindo, J. (2005) *lecciones de derecho procesal administrativo* Editorial:Fundación cultural Javeriana, Bogotá- Colombia.
- Guasp, J. (1998) *El proceso no es pues, en definitiva, mas que un instrumento de satisfacción de pretensiones*. Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. (7ta. Edición), México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, A. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente n° 00004-2014-0-2501-jp-fc-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016. Recuperado de :http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1365/CALIDAD_MOTIVACION_HERRERA_INGA_ALCIDES_PAULINO.pdf?sequence=1*
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil. Postulación al Proceso. Tomo VI*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jiménez, F. (2012). *Observatorio de Derecho Civil- Volumen 12: La Familia* Lima, Perú. familia. Lima, Perú. Gaceta jurídica.
- Kuan, J. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos en el Expediente N°00048-2014-0-0801-PJ- FC-01, del Distrito Judicial de Cañete. ULADECH. Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11364/CALIDAD_SENTENCIAS_SOBRE_AUMENTO_ALIMENTOS_KUAN_YACTAYO_JUANA_NELIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y*

La República. (2020) *Año de Justicia*. Lima-Perú. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/2020/01/02/editorial-ano-de-justicia/>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy, J. (1992) *La Postulación del proceso en el Código Procesal Civil*. Themis. Recuperado de: <file:///C:/Users/Walter/Downloads/Dialnet-LaPostulacionDelProcesoEnElCodigoProcesalCivil-5109950.pdf>

Montero, J. (2005) *La prueba en el proceso civil*, Thomson – Civitas, 4ª edic.,Navarra.

Monroy, J. (1996) *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I. TEMIS – De Belaúnde& Monroy. Santa Fe de Bogotá – Colombia.

Napan, W. (2016.) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobrealimentos, en el expediente n° 00230-2009-0-08001-jp-fc- distritojudicial de cañete – cañete -2016*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/A_LIMENTOS%20CALIDAD_NAPAN_CUENCA_WILFREDO_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Nava, S. (2010) *La Sentencia como palabra e instrumento de la comunicación*. Morelia, Michoacán.
- Núñez, (1957) *Concepto y clases de documentos*. Revista de Derecho Notarial. XVI
- Olivo, A. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°00986-2012-0- 2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2017. ULADECH. Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1952>
- Puma, S. y Torres, A. (2017) *La responsabilidad Parental por el Inadecuadocumplimiento del derecho Alimentario de los hijos en la ciudad dePuno*. Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú. Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4536/Puma_Ojeda_Senaida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez, A. (2017) *La rebeldia en el Proceso Civil*. El Derecho.Com. España. Recuperado de: <https://elderecho.com/la-rebeldia-proceso-civil- prueba-pericial>
- Puppio, V. (2008). *Teoría General del Proceso*. Séptima edición, revisada y ampliada. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, 2008.
- Rojas. E. (2018) *La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial deHuánuco 2017*. Recuperado de:<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MANZANO%2C%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1 &isAllowed=y>
- Rojas, W. (2009) *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y derechode Familia*. Lima, Perú. Ed. “FECAT” E.I.R.L.
- Rocco, U. (1956) *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Tomo I, Editorial Temis. Bogotá-Colombia.

Quispe, R. (2015) *El incumplimiento de las Sentencias de Prestacion de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014*. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho. Recuperado de: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rojas, E. (2018) *La Seguridad Jurídica en Procesos de Alimentos y el desempeño Jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huanuco 2017*. Universidad de Huánuco. Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MANZANO%2c%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rioja, A. (2009) *Procesal Civil*. La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. Blog PUCP. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijación-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Reyes, N. (s/f) *Derecho Alimentario en el Perú: propuestas para des formalizar el proceso*. Lima, Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/Walter/Downloads/6433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24829-1-10-20130711.pdf>

Salinas, L. (2020) Según el administrador del Poder Judicial, en dos semanas la justicia entrará en una crisis financiera el mes próximo. El frente Institucional. Argentina. Recuperado de: https://www.clarin.com/politica/administrador-poder-judicial- semanas-justicia-entrara- crisis-financiera-mes- proximo_0_cdZa28tV5.html

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Tico, V. (1998) *El debido Proceso y la Demanda Civil*. TOMO II. Editorial RODHAS. Lima.

Valderrama, S. (2015). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (2da. ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi, E (2012), Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Lima, Perú. Gaceta jurídica.

Zumaeta, P. (2009). Teoría General del Proceso. (1re. Ed.). Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

PODER JUDICIAL DEL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUARMEY

EXPEDIENTE : 00029-2020-0-2503-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (x.x)

ESPECIALISTA: (x.x)

DEMANDADO: (x.x)

DEMANDANTE: (x.x)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Huarmey, ocho de setiembre Del dos mil veinte. -

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1.1. Asunto:

(x.x), interpone demanda de Alimentos contra (x.x), para que este acuda a su hija menor de edad con una pensión alimenticia equivalente al 60% de lo que percibe.

1.2. Fundamentos de la demanda:

La parte demandante señala que el demandado no cumple con su obligación de padre frente a su hija, limitándose a pasar una pensión mínima no acorde con la posición económica que viene gozando, y por ello acude a la judicatura para que se fije una pensión justa y proporcional a las necesidades de su hija y posibilidades del demandado; el demandado labora para la Compañía Minera Antamina SA, percibiendo ingresos mensuales que superan los S/3,000.00 soles; asimismo, en el año 2019, la menor ha cursado estudios de estimulación en un centro particular, y este año le corresponde el nivel inicial, pero lo más costoso es su tratamiento que requiere de forma especializada y constante, pues presenta un delicado diagnóstico de retraso mental, entre otros.

1.3. Fundamentos de la contestación de demanda:

El demandado solicita que se declare fundada en parte la demanda, y que se ordene el pago del 10% de su remuneración como trabajador de la Compañía Minera Antamina SA, por dos razones, primero porque la menor tiene 03 años a la interposición de la demanda, y segundo, la accionante también está obligada a acudir con los alimentos a favor de la menor, más aun que es una persona joven y no adolece de impedimento físico o psicológico que la obstaculice para realizar actividad laboral alguna; asimismo, la menor cuenta con seguro de salud por su condición laboral, lo cual se debe tener en cuenta.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ:

PRIMERO. - Análisis jurídico y constitucional:

Interés superior del niño:

1. El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

Derecho alimentario de los menores:

2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafos 2) y 3), señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...) Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Dentro de este contexto normativo, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, concordante con el artículo 472° del Código Civil, define a los alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al

desarrollo integral como derechos humanos específicos, conforme lo establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en lo referente a los Derechos a la Supervivencia y al Desarrollo.

Obligación de velar por el interés superior del niño:

3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional² mediante la STC N° 4646-2007-PA/TC señala “(...) la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

SEGUNDO. - Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para obrar:

4. Con el acta de nacimiento de folios 03, se acredita el nacimiento de la menor (x.x), representada procesalmente por su madre (x.x) quien solicita la pensión alimenticia mensual y fija equivalente al 60% de todo lo que perciba el demandado; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario (x.x); por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:

- Determinar el estado de necesidad de (x.x).
- Determinar la capacidad y posibilidades económicas de (x.x) y su deber familiar.
- Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto porcentual.

TERCERO. - Estado de necesidad de la menor:

5. Como (x.x) es una menor de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “(...) el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de

esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.

6. En el presente caso, se trata de discutir sobre las necesidades de una menor de edad que a la fecha cuenta con 04 años de edad, según su acta de nacimiento de folios 03, dado que nació el 30 de setiembre de 2015. Dicha menor se encuentra en la necesidad de no sólo consumir alimentos vitales para su crecimiento y desarrollo sano y sostenible, sino también de vestimenta, educación, vivienda, salud, entre otros. Asimismo, con la constancia de estudios de folios 04 se acredita que la menor se encuentra estudiando en un centro privado de estimulación temprana, adjuntando los recibos de pagos realizados (folios 05 a 07), y además, con el informe neuropsicológico, recibos por honorarios, hojas de servicios de psicología y boletas, se acredita los gastos sobre la salud de la menor (folios 08 a 22).

CUARTO. - Posibilidades económicas del obligado alimentista:

7. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En el caso de autos, ambas partes han coincidido que el demandado labora en la Compañía Minera Antamina SA.

8. En relación a la remuneración del demandado, se verifica de la boleta de pago del mes de febrero de 2020 (folios 54), que el demandado percibiría una remuneración mensual neta de S/3,772.25 soles; asimismo, al ser trabajador del régimen privado le corresponde pago por compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, utilidades, entre otros. Dicha boleta de pago no hace más que evidenciar las posibilidades económicas con las que cuenta el demandado para poder solventar una pensión alimenticia a favor de su menor hija.

9. Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que de la ficha extraída del sistema del RENIEC que obra a folios 24, se advierte que el demandado es una persona de 25 años de edad, que no acredita tener incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (artículo 74°, inciso b)4, del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).

QUINTO. - Regulación de la pensión alimenticia:

10. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las

necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

11. De lo actuado en el proceso se advierte que la menor (x.x) se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de su menor hija, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, debiendo de tomarse en cuenta que si bien es cierto la accionante también tiene el deber de satisfacer las necesidades básicas de la menor, se encuentra limitada de realizar actividad a tiempo completo por cuanto es quien se encarga de la crianza de la referida menor, por lo que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija, por lo que se fija la pensión mensual en el monto equivalente al 20 % de todos sus ingresos.

12. El porcentaje fijado es en razón a que el demandado percibe el monto de S/3,772.25 soles, por lo que el 20% significaría el monto de S/754.45 soles, a lo cual debe sumarse el monto de escolaridad, gratificación y otros ingresos que pueda percibir (bonificación, horas extras, utilidades –en no pocos casos se ha visto que por este concepto un trabajador de la compañía minera puede duplicar su remuneración de todo el año-, otros); asimismo, a criterio del suscrito Juez, el monto es acorde con las necesidades que se ha presentado y acreditado sobre la menor en el presente proceso, quien tiene como necesidad primordial su alimentación, gastos escolares y salud, conforme lo ha indicado la demandante en la audiencia única; si bien dicha parte ha indicado gastos de salud sobre la menor superiores a los mil soles, estos no han sido acreditados, además que se debe considerar que la menor cuenta con un seguro de salud por motivo del trabajo de su progenitor; la manutención de la menor debe ser compartido por ambos padres, dado que la demandante también tiene la obligación de brindar los alimentos.

SEXTO. - Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales:

13. En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, estas generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SETIMO. - Registro de deudores alimentario morosos:

14. Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las

obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

OCTAVO. - Sobre la omisión a la asistencia familiar

15. Si bien estamos ante un proceso civil, no debe pasarse por alto que si una persona incumple dolosamente sus deberes alimentarios incurre en lo tipificado en el artículo 149° del Código Penal, que hace referencia al delito de omisión de prestación de alimentos que forma parte del Capítulo IV sobre la omisión de asistencia familiar⁵.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, Impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo,

RESUELVE:

1.- Declarar **FUNDADA**, en parte, la demanda interpuesta por (x.x) contra (x.x) sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, se **ORDENA** que (x.x), está obligado a acudir en favor de su menor hija (x.x) con una pensión de alimentos de manera mensual, permanente y adelantada, por el 20% (VEINTE POR CIENTO) de las remuneraciones, Compensación por Tiempo de Servicios -en caso de cese y renuncia-, Utilidades, Asignación Familiar, Bonificación por Educación, Bonificación Extraordinaria, Gratificación Extraordinaria, Gratificación, Vacaciones, entre otros ingresos y beneficios remunerativos y no remunerativos extraordinarios y de libre disposición más que perciba, tras las deducciones de ley, como trabajador de la empresa COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA SA, y/o cualquier otro empleador, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales que se hayan generado.

2.- Se **ACLARA** que durante los meses que (x.x), no tenga ingresos económicos como trabajador de la empresa COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA SA y/o cualquier otro empleador, la pensión de alimentos se deberá pagar en el 20% (VEINTE POR CIENTO) de la remuneración mínima vital vigente; y para ello, el demandado deberá abonar su pensión conforme manda el punto cuatro de la parte resolutive de esta sentencia y poner de conocimiento al Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey, bajo su responsabilidad en caso de 'potenciales' futuras liquidaciones por pensiones devengadas, sin perjuicio de 'cruzarse' información con su empleadora, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, el Ministerio de la Producción, y las demás autoridades pertinentes.

3.- Se **INFORMA** al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970, previo requerimiento de la parte accionante, la misma que tendrá expedito su derecho de solicitar que se remitan copias al Ministerio Público, a fin de iniciar el proceso penal por Omisión a la Asistencia Familiar.

4.- Se **COMUNICA** que la pensión de alimentos se deberá depositar (ya sea por el demandado o por su empresa empleadora –cuando corresponda-) en la Cuenta de Ahorros de Alimentos del Banco de la Nación, que estará a nombre de (x.x), quien deberá administrar correctamente el dinero que está destinado íntegramente en la manutención de su descendiente.

5.- **NOTIFÍQUE Y/O CÚRSESE** oficio a la empresa empleadora de (x.x), a fin de que cumpla con lo dispuesto en esta resolución, bajo apercibimiento de imponérsele una multa progresiva que empieza desde **CINCO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL** en caso de demora y/o incumplimiento, además de los apercibimientos penales que se aplican a los casos de afectación a las pensiones de alimentos de menores de edad.

6.- **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

7.- **NOTIFÍQUESE** en el día.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE HUARMEY

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00029-2020-0-2503-JP-FC-01.

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (x.x)

ESPECIALISTA : (x.x)

DEMANDADO : (x.x)

DEMANDANTE : (x.x)

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

Huarmey, treinta y uno de agosto de dos mil veintiunos. -

I. Asunto:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 09 de fecha 08 de setiembre del 2020 [fs. 81 a 87], que resuelve declarar fundada en parte, la demanda interpuesta por (x.x) contra (x.x) sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENA que (x.x), está obligado a acudir en favor de su menor hija (x.x) está obligado a acudir con una pensión de alimentos de manera mensual, permanente y adelantada, por el 20% (VEINTE POR CIENTO) de las remuneraciones, Compensación por Tiempo de Servicios - en caso de cese y renuncia-, Utilidades, Asignación Familiar, Bonificación por Educación, Bonificación Extraordinaria, Gratificación Extraordinaria, Gratificación, Vacaciones, entre otros ingresos y beneficios remunerativos y no remunerativos extraordinarios y de libre disposición más que perciba, tras las deducciones de ley, como trabajador de la empresa COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., y/o cualquier otro empleador, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales que se hayan generado, y demás que contiene; solicitando la apelante se modifique la

pensión de alimentos en el porcentaje fijado debiendo ser establecido en un porcentaje no menor al 50% del total de sus remuneraciones.

II. Fundamentos de la Apelación:

Argumentos del recurso presentado por la demandante de folios 99 a 103.

a. Señala que se ha incurrido en error de hecho y de derecho al considerar que la menor por quien se solicita la pensión alimenticia presenta la condición específica del que la diferencia del común denominador de los niños, hecho que lo acreditan con el Informe Neuropsicológico, cuyas conclusiones precisan: i) Coeficiente de desarrollo “Retardo Mental”, ii) Con relación al Desarrollo madurativo Neuropsicológico presente “Retardo Global”, iii) Desde el punto de vista clínico, etiológico, psicométrico, presenta “Trastorno de espectro autista a Discapacidad intelectual grave”.

b. Sostiene que, al otorgarse el porcentaje como pensión alimenticia sin tener en consideración la condición especial de la menor, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, ya que, no se debió tratar el presente caso como los demás casos similares, considerando únicamente la edad de la menor, debiendo analizarse de manera distinta al tratarse de una menor con una serie de dificultades, que es necesario tratar a fin de dar una mejor calidad de vida, ya que su situación física y psicológica es irreversible, acreditando el gasto de su tratamiento con la Proforma – Costo de terapias, a fin de ser considerados como gastos necesarios según el informe neuropsicológico que obra en autos y demás gastos para el tratamiento de la menor, tales como traslado de la menor y su madre a la ciudad de Lima.

c. Indica que, en el fundamento once de la sentencia apelada se ha considerado que la madre se encuentra limitada para ejercer otra actividad por ser ella quien se encarga del cuidado de su hija; mientras que en el fundamento doce señala que la responsabilidad debe ser compartida por ambos padres, resultando ser argumentos contradictorios.

d. Refiere que, no es justo que el demandado disfrute del 80% de su remuneración mensual y que solo el 20% haya sido asignado solo para su única hija, debido a que este no tendría otra carga familiar y no tiene ninguna limitación física ni psicológica.

e. Finalmente agrega que, la menor tiene igual derecho que su padre de vivir en un ambiente cómodo, que le den la posibilidad de desenvolverse mejor, y si bien actualmente viene percibiendo una asignación anticipada, suma que los alimentos balanceados de la menor, siendo la demandante quien se encarga del cuidado y protección de su hija las veinticuatro horas del día, no percibiendo remuneración alguna, más que el apoyo de sus padres, encontrándose limitada para cubrir los demás gastos de la menor, sin considerar la recreación y salud de la menor, siendo imposible por el monto irrisorio asignado al no ser

razonable ni proporcional, pues los hijos deben tener el mismo derecho de los padres, pues si el demandado ha ingresado a laborar a una empresa su hija también tiene derecho de disfrutar los mismo beneficios.

III. Fundamentos del Juzgado Revisor

PRIMERO: [Sobre el recurso de apelación y competencia]

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional¹ ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*, ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por las partes en sus recursos impugnatorios.

Esta limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado a la apelante. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que ha apelado la parte demandante (x.x), en los extremos antes indicado, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en las medidas de sus agravios sufridos.

SEGUNDO: [El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño]

Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3°, nuestra Constitución en su artículo 4°, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del Título Preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a

respetar de manera efectiva sus derechos (...) el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas... que puedan vulnerarlos”.

TERCERO: [Alimentos Como Derecho Constitucional]

Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contener leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, “se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia”(3), definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.

CUARTO: [Obligados a Prestar Alimentos]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)”.

QUINTO: [Criterios para Fijar Alimentos]

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por

ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

SEXTO: [Análisis del caso]

En este contexto, se establece que uno de los puntos que se expone como agravios en el escrito de apelación de la demandante es que: a) se ha incurrido en error de hecho y de derecho al considerar que la alimentista presenta la condición específica que la diferencia del común denominador de los niños, hecho que lo acreditan con el Informe Neuropsicológico, cuyas conclusiones precisan:

i) Coeficiente de desarrollo “Retardo Mental”,

ii) Con relación al Desarrollo madurativo Neuropsicológico presente “Retardo Global”,

iii) Desde el punto de vista clínico, etiológico, psicométrico, presenta “Trastorno de espectro autista a Discapacidad intelectual grave”.

b) al otorgarse el porcentaje como pensión alimenticia sin tener en consideración la condición especial de la menor, se ha trasgredido lo dispuesto en el artículo 481° del Código civil, que establece los criterios para fijar los alimentos y las posibilidades para otorgarlos, debiendo analizarse de manera distinta al tratarse de una menor con una serie de dificultades, que es necesario tratar a fin de dar una mejor calidad de vida, ya que su situación física y psicológica es irreversible, acreditando el gasto de su tratamiento con la Proforma – Costo de terapias, a fin de ser considerados como gastos necesarios según el informe neuropsicológico que obra en autos y demás gastos para el tratamiento de la niña (acreedora alimentaria), tales como traslado de la niña y su madre a la ciudad de Lima para recibir atención especializada como terapias ocupacional con enfoque sensorial, terapia de modificación de conducta, terapia de lenguaje, educación inclusiva conforme a las recomendaciones que aparecen a folios 12, atendiendo a su diagnóstico.

SÉTIMO: Al respecto se tiene que, la acreedora alimentista al momento de la interposición de la demanda tenía cinco años de edad aproximadamente, además la accionante ha ofrecido como medio probatorio la copia simple del Informe Neuropsicológico [fs. 08 a 12], emitido por la Lic. Mabela Rodríguez Neyra, cuyas conclusiones refieren que la alimentista padece de trastorno de espectro autista, significando esto que, los trastornos del espectro autista (TEA) son una discapacidad del desarrollo que puede provocar problemas sociales, comunicacionales y conductuales significativos. A menudo, no hay indicios en el aspecto de las personas con TEA que los diferencien de otras personas, pero es posible que quienes tienen un TEA se comuniquen, interactúen, se comporten y aprendan de maneras distintas a otras personas. Las

destrezas de aprendizaje, pensamiento y resolución de problemas de las personas con TEA pueden variar; hay desde personas con muy altos niveles de capacidad (dotadas, o gifted en inglés) y personas que tienen muchas dificultades. Algunas necesitan mucha ayuda en la vida diaria, mientras que otras necesitan menos⁴, documento que si bien se trata de una copia simple se trata de una niña quien no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir y para lograr su desarrollo físico, sensorial, emocional, y su inclusión al grupo familiar, social, educativo y laboral demandara de una adecuada atención en terapias y preparación para el logro de tal objetivo, siendo necesario garantizar los derechos fundamentales previstos en el artículo 1° y 2° de la Constitución del Estado como es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad que son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo que toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, en plena concordancia con la convención de los derechos del niño, que sustenta el interés superior del niño.

Atendiendo a los argumentos anotados, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida⁵.

OCTAVO: Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda, que la accionante solicita se fije una pensión de alimentos en el 60% del total de las remuneraciones previo descuento de ley, toda vez que el demandado se desempeñaba como trabajador de la Compañía Minera ANTAMINA S.A. percibiendo ingresos mensuales que superan los S/. 3,000.00 soles, conforme se advierte de la boleta de pago recaudada por el demandado y que aparece a folios 54 y que el Juez de origen ha tomado como referencia para sustentar su decisión.

Sin perjuicio de ello, la apelante en la vista de causa ha informado a través de defensa técnica, que el obligado alimentario actualmente ya no se encuentra trabajando en la Compañía Minera ANTAMINA S.A., y que el porcentaje fijado como pensión alimenticia, teniendo en cuenta que actualmente se va a considerar la remuneración mínima vital, el porcentaje es muy poco, situación que no ha sido acreditada con prueba escrita, es por ello que ha solicitado se incremente el porcentaje como pensión alimenticia, más aun teniendo en cuenta la condición física y psicológica que padece la niña alimentaria.

NOVENO: Por su parte, el demandado en su contestación de demanda ha precisado que se debe asignar como pensión alimenticia el 10% de sus remuneraciones en razón que la niña tenía tres años de edad y que la accionante también debe ayudar en el apoyo económico del sustento de su hija, además presenta boleta de remuneraciones en donde se aprecia que este percibía mensualmente más de S/ 3,000.00 [fs. 54]. Tampoco ha informado de su actual situación laboral.

DÉCIMO: Es preciso señalar que el juez de primera instancia ha fijado como pensión alimenticia el 20% del total de sus remuneraciones del demandado, siendo que dicho porcentaje estando a las remuneraciones que percibía el demandado, arroja la suma de S/ 740 soles mensuales aproximadamente.

A folios 106 aparece el escrito de fecha agosto de 2020, ingresado por la Compañía Minera Antamina S.A., adjuntando las consignaciones correspondientes a conceptos remunerativos y no remunerativos de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 [S/. 778.49 soles, S/. 1,685.61 soles, S/. 2,108.02 soles, S/. 717.54 soles y S/. 957.94 soles, que sumados arrojan S/. 6,245.00 soles aproximadamente, suma importante a fin de cubrir las necesidades especiales de la alimentista, exhortando a la demandante administre y dosifique adecuadamente tales ingresos en beneficio de su niña, precisando que el Juez de familia atendiendo a su facultad tuitiva y a fin de garantizar el interés superior del niño puede solicitar informe a fin de acreditar la forma en que la acreedora alimentaria utiliza la pensión alimentaria.

Sin perjuicio de los argumentos esbozados, debe señalarse las siguientes circunstancias a tener en cuenta en la presente decisión vía revisión; entre ellas tenemos que la acreedora alimentaria tiene un diagnóstico de Coeficiente de desarrollo “Retardo Mental”, “Retardo Global”, y desde el punto de vista clínico, etiológico, psicométrico, presenta “Trastorno de espectro autista a Discapacidad intelectual grave”, situación que o lleva a establecer que las labores de cuidado, tratamiento y atención a un niño con tales características resulta ser una labora demandante, y que además requiere de atención permanente y especializada, destacando que estas labores de cuidado vienen siendo asumidas por la madre, quien requiere del apoyo en dichas labores, lo que implica también un aporte económico por parte de la madre conforme lo señalada el artículo 481 del código civil. Se valora también el hecho que el demandado no acredita otros deberes familiares que atender, y en atención a lo prescrito en el segundo párrafo del inciso 6) del artículo 648 del código procesal civil cuando se trate de garantizar obligaciones alimentarias se puede afectar hasta el 60%.

No pasa desapercibido para el suscrito lo referido por la defensa técnica de la accionante, quien en vista de causa ha referido que el demandado ya no labora como trabajador de la Compañía Minera ANTAMINA S.A., por lo que se debe precisar que se tomara como referencia la remuneración mínima vital y de dicho monto se debe extraer el 20%, es decir se trataría de la suma de S/. 186.00 soles mensuales, sin embargo, tal circunstancia hasta la fecha no ha sido acreditada, correspondiendo resolver la causa con los hechos que se han debatido en la presente puestos en conocimiento por las partes en sus actos postulatorios.

De lo antes expuesto, el suscrito considera que la pensión debe graduarse, modificándose en forma proporcional a las necesidades, ingresos del obligado, y que no registra otras obligaciones familiares que

atender, y como tal la pensión de alimentos debe incrementarse en el 28% de los ingresos que perciba el demandado como trabajador de la Compañía Antamina, y de haber variado tal circunstancia dicho porcentaje se calculara en atención a los ingresos actuales que se acredite, o de la remuneración mínima vital, precisando que sin perjuicio que la pensión se haya fijado en porcentaje, en materia de cuota alimentaria no se puede hablar de cosa juzgada material o sustancial, pues la cuota fijada es circunstancial y variable. Siguiendo este criterio, se ha dicho que en materia de alimentos la cosa juzgada solo es formal y, por ello la sentencia que los fijó es susceptible de ser modificada”.6

DÉCIMO PRIMERO: Finalmente, debemos señalar que respecto a la demandante en su condición de madre de la acreedora alimentaria, no se encuentra en discusión los ingresos que pueda percibir, ya que el obligado en este caso es el demandado; sin perjuicio de ello, señalamos que la madre al ejercer la tenencia de hecho de su menor hija, es más que obvio que viene velando por su bienestar y ejerciendo labores de cuidado sobre su hija, preparando sus alimentos, cuidando su aseo personal, su salud en cuanto al tratamiento para su inclusión social y sobre todo proporcionándole cariño a fin de garantizar su normal desarrollo, cumpliendo con la parte que le corresponde de contribuir en la formación, manutención y cuidado de su hija, lo que se denomina trabajo doméstico no remunerado, determinándose que la accionante cumple con sus deberes familiares.

IV. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, el Juez del Juzgado Civil de la Provincia de Huarmey de la Corte Superior de Justicia del santa, no compartiendo los argumentos del dictamen fiscal, **RESUELVE:**

i. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución 09 de fecha 08 de setiembre del 2020, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por (x.x) contra (x.x) sobre **ALIMENTOS**; y ordena que el demandado acuda a favor de su hija (x.x) con una pensión alimenticia del 20% de las remuneraciones que percibía el demandado, la misma que se **MODIFICA** y se **FIJA** en 28% de los ingresos que perciba el demandado como trabajador de la Compañía Antamina, con lo demás que contiene la apelada respecto a los ingresos sobre los cuales se aplicara la pensión, y de haber variado tal circunstancia dicho porcentaje se calculara en atención a los ingresos actuales que se acrediten, o de la remuneración mínima vital, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, con lo demás que contiene la sentencia recurrida.

ii. Se **ACLARA** que en caso el obligado alimentario (x.x) perciba ingresos como trabajador de alguna empresa o sus remuneraciones mensuales sean superior, se dispone que la pensión alimenticia mensual a favor de su hija (x.x) es en el 28% del total de sus remuneraciones y demás beneficios.

iii. Devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad previa notificación, con la debida nota de atención. La presente resolución se expide en la fecha debido a las medidas de reactivación nacional dispuestas por el Estado Peruana frente al estado de emergencia sanitaria nacional. Notifíquese. -

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba,</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

				<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

INTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▮ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▮ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▮ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

¶ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

¶ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor	Calificación
------------------------------	--	-------	--------------

evaluación	Ponderación	numérico (referencial)	de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

¶ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

¶ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▮ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▮ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▮ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▮ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa

de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia... Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre; fijación de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p align="center">Introducción</p> <p>PODER JUDICIAL DEL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUARMEY EXPEDIENTE : 00029-2020-0-2503-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : (x.x) ESPECIALISTA: (x.x) DEMANDADO: (x.x) DEMANDANTE: (x.x)</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE Huarmey, ocho de setiembre Del dos mil veinte. - I. EXPOSICIÓN DEL CASO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p>	X										

	<p>1.1. Asunto: (x.x), interpone demanda de Alimentos contra (x.x), para que este acuda a su hija menor de edad con una pensión alimenticia equivalente al 60% de lo que percibe.</p> <p>1.2. Fundamentos de la demanda: La parte demandante señala que el demandado no cumple con su obligación de padre frente a su hija, limitándose a pasar una pensión mínima no acorde con la posición económica que viene gozando, y por ello acude a la judicatura para que se fije una pensión justa y proporcional a las necesidades de su hija y posibilidades del demandado; el demandado labora para la Compañía Minera Antamina SA, percibiendo ingresos mensuales que superan los S/3,000.00 soles; asimismo, en el año 2019, la menor ha cursado estudios de estimulación en un centro particular, y este año le corresponde el nivel inicial, pero lo más costoso es su tratamiento que requiere de forma especializada y constante, pues presenta un delicado diagnóstico de retraso mental, entre otros.</p> <p>1.3. Fundamentos de la contestación de demanda: El demandado solicita que se declare fundada en parte la demanda, y que se ordene el pago del 10% de su remuneración</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>como trabajador de la Compañía Minera Antamina SA, por dos razones, primero porque la menor tiene 03 años a la interposición de la demanda, y segundo, la accionante también está obligada a acudir con los alimentos a favor de la menor, más</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>					X						10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>aun que es una persona joven y no adolece de impedimento físico o psicológico que la obstaculice para realizar actividad laboral alguna; asimismo, la menor cuenta con seguro de salud por su condición laboral, lo cual se debe tener en cuenta.</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DEL JUZGAMIENTO. - Análisis jurídico y constitucional:</p> <p>Interés superior del niño:</p> <p>1. El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieran por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]

	<p>administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p>Derecho alimentario de los menores:</p> <p>2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafos 2) y 3), señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...) Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Dentro de este contexto normativo, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, concordante con el artículo 472° del Código Civil, define a los alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos, conforme lo establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en lo referente a los Derechos a la Supervivencia y al Desarrollo.</p> <p>Obligación de velar por el interés superior del niño:</p> <p>3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional² mediante la STC N° 4646-2007-PA/TC señala “(...) la</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p>										<p>20</p>

<p>SEGUNDO. - Análisis de lo actuado en el proceso:</p> <p>Legitimidad para obrar:</p> <p>4. Con el acta de nacimiento de folios 03, se acredita el nacimiento de la menor (x.x), representada procesalmente por su madre (x.x) quien solicita la pensión alimenticia mensual y fija equivalente al 60% de todo lo que perciba el demandado; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario (x.x); por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el estado de necesidad de (x.x). • Determinar la capacidad y posibilidades económicas de (x.x) y su deber familiar. • Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto porcentual. <p>TERCERO. - Estado de necesidad de la menor:</p> <p>5. Como (x.x) es una menor de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser</p>	<p><i>coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan</i> el</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>impostergable conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “(...) el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.</p> <p>6. En el presente caso, se trata de discutir sobre las necesidades de una menor de edad que a la fecha cuenta con 04 años de edad, según su acta de nacimiento de folios 03, dado que nació el 30 de setiembre de 2015. Dicha menor se encuentra en la necesidad de no sólo consumir alimentos vitales para su crecimiento y desarrollo sano y sostenible, sino también de vestimenta, educación, vivienda, salud, entre otros. Asimismo, con la constancia de estudios de folios 04 se acredita que la menor se encuentra estudiando en un centro privado de estimulación temprana, adjuntando los recibos de pagos</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizados (folios 05 a 07), y además, con el informe neuropsicológico, recibos por honorarios, hojas de servicios de psicología y boletas, se acredita los gastos sobre la salud de la menor (folios 08 a 22).</p> <p>CUARTO. - Posibilidades económicas del obligado alimentista:</p> <p>7. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En el caso de autos, ambas partes han coincidido que el demandado labora en la Compañía Minera Antamina SA.</p> <p>8. En relación a la remuneración del demandado, se verifica de la boleta de pago del mes de febrero de 2020 (folios 54), que el demandado percibiría una remuneración mensual neta de S/3,772.25 soles; asimismo, al ser trabajador del régimen privado le corresponde pago por compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, utilidades, entre otros. Dicha boleta de pago no hace más que evidenciar las posibilidades económicas con las que cuenta el demandado para poder solventar una pensión alimenticia a favor de su menor hija.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9. Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que de la ficha extraída del sistema del RENIEC que obra a folios 24, se advierte que el demandado es una persona de 25 años de edad, que no acredita tener incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (artículo 74°, inciso b)4, del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).</p> <p>QUINTO. - Regulación de la pensión alimenticia:</p> <p>10. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>11. De lo actuado en el proceso se advierte que la menor (x.x) se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesidades de su menor hija, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, debiendo de tomarse en cuenta que si bien es cierto la accionante también tiene el deber de satisfacer las necesidades básicas de la menor, se encuentra limitada de realizar actividad a tiempo completo por cuanto es quien se encarga de la crianza de la referida menor, por lo que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija, por lo que se fija la pensión mensual en el monto equivalente al 20 % de todos sus ingresos.</p> <p>12. El porcentaje fijado es en razón a que el demandado percibe el monto de S/3,772.25 soles, por lo que el 20% significaría el monto de S/754.45 soles, a lo cual debe sumarse el monto de escolaridad, gratificación y otros ingresos que pueda percibir (bonificación, horas extras, utilidades –en no pocos casos se ha visto que por este concepto un trabajador de la compañía minera puede duplicar su remuneración de todo el año-, otros); asimismo, a criterio del suscrito Juez, el monto es acorde con las necesidades que se ha presentado y acreditado sobre la menor en el presente proceso, quien tiene como necesidad primordial su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentación, gastos escolares y salud, conforme lo ha indicado la demandante en la audiencia única; si bien dicha parte ha indicado gastos de salud sobre la menor superiores a los mil soles, estos no han sido acreditados, además que se debe considerar que la menor cuenta con un seguro de salud por motivo del trabajo de su progenitor; la manutención de la menor debe ser compartido por ambos padres, dado que la demandante también tiene la obligación de brindar los alimentos.</p> <p>SEXTO. - Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales:</p> <p>13. En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, estas generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>SETIMO. - Registro de deudores alimentario morosos:</p> <p>14. Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>OCTAVO. - Sobre la omisión a la asistencia familiar</p> <p>15. Si bien estamos ante un proceso civil, no debe pasarse por alto que si una persona incumple dolosamente sus deberes alimentarios incurre en lo tipificado en el artículo 149° del Código Penal, que hace referencia al delito de omisión de prestación de alimentos que forma parte del Capítulo IV sobre la omisión de asistencia familiar⁵.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta.

	<p>Gratificación Extraordinaria, Gratificación, Vacaciones, entre otros ingresos y beneficios remunerativos y no remunerativos extraordinarios y de libre disposición más que perciba, tras las deducciones de ley, como trabajador de la empresa COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA SA, y/o cualquier otro empleador, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales que se hayan generado.</p> <p>2.- Se ACLARA que durante los meses que (x.x), no tenga ingresos económicos como trabajador de la empresa COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA SA y/o cualquier otro empleador, la pensión de alimentos se deberá pagar en el 20% (VEINTE POR CIENTO) de la remuneración mínima vital vigente; y para ello, el demandado deberá abonar su pensión conforme manda el punto cuatro de la parte resolutive de esta sentencia y poner de conocimiento al Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey, bajo su responsabilidad en caso de 'potenciales' futuras liquidaciones por pensiones devengadas, sin perjuicio de 'cruzarse' información con su empleadora, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, el Ministerio de la Producción, y las demás autoridades pertinentes.</p> <p>3.- Se INFORMA al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de</p>	<p><i>que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970, previo requerimiento de la parte accionante, la misma que tendrá expedito su derecho de solicitar que se remitan copias al Ministerio Público, a fin de iniciar el proceso penal por Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p>4.- Se COMUNICA que la pensión de alimentos se deberá depositar (ya sea por el demandado o por su empresa empleadora – cuando corresponda-) en la Cuenta de Ahorros de Alimentos del Banco de la Nación, que estará a nombre de (x.x), quien deberá administrar correctamente el dinero que está destinado íntegramente en la manutención de su descendiente.</p> <p>5.- NOTIFIQUE Y/O CÚRSESE oficio a la empresa empleadora de (x.x), a fin de que cumpla con lo dispuesto en esta resolución, bajo apercibimiento de imponérsele una multa progresiva que empieza desde CINCO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL en caso de demora y/o incumplimiento, además de los apercibimientos penales que se aplican a los casos de afectación a las pensiones de alimentos de menores de edad.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>6.- CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley.</p> <p>7.- NOTIFIQUESE en el día.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide</p>										

		<p>u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]			
Introducción	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE HUARMEY</p> <p>SENTENCIA DE VISTA EXPEDIENTE : 00029-2020-0-2503-JP-FC-01. MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : (x.x) ESPECIALISTA : (x.x) DEMANDADO : (x.x) DEMANDANTE : (x.x)</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS Huarney, treinta y uno de agosto de dos mil veintitunos. - I. Asunto: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 09 de fecha 08 de setiembre del 2020 [fs. 81 a 87], que resuelve declarar fundada en parte, la demanda interpuesta por (x.x) contra (x.x) sobre ALIMENTOS; en consecuencia. ORDENA que (x.x). está obligado a acudir en</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p>	3	Evidencia	la										

	<p>favor de su menor hija (x.x) está obligado a acudir con una pensión de alimentos de manera mensual, permanente y adelantada, por el 20% (VEINTE POR CIENTO) de las remuneraciones, Compensación por Tiempo de Servicios -en caso de cese y renuncia-, Utilidades, Asignación Familiar, Bonificación por Educación, Bonificación Extraordinaria, Gratificación Extraordinaria, Gratificación, Vacaciones, entre otros ingresos y beneficios remunerativos y no remunerativos extraordinarios y de libre disposición más que perciba, tras las deducciones de ley, como trabajador de la empresa COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., y/o cualquier otro empleador, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales que se hayan generado, y demás que contiene; solicitando la apelante se modifique la pensión de alimentos en el porcentaje fijado debiendo ser establecido en un porcentaje no menor al 50% del total de sus remuneraciones.</p> <p>II. Fundamentos de la Apelación: Argumentos del recurso presentado por la demandante de folios 99 a 103.</p> <p>a. Señala que se ha incurrido en error de hecho y de derecho al considerar que la menor por quien se solicita la pensión alimenticia presenta la condición específica del que la diferencia del común denominador de los niños, hecho que lo acreditan con el Informe Neuropsicológico, cuyas conclusiones precisan: i) Coeficiente de desarrollo “Retardo Mental”, ii) Con relación al Desarrollo madurativo Neuropsicológico presente “Retardo Global”, iii) Desde el punto de vista clínico, etiológico, psicométrico, presenta “Trastorno de espectro autista a Discapacidad intelectual grave”.</p> <p>b. Sostiene que, al otorgarse el porcentaje como pensión alimenticia sin tener en consideración la condición especial de la menor, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, ya que, no se debió tratar el presente caso como los demás casos similares, considerando únicamente la edad de la menor, debiendo analizarse de manera distinta al tratarse de una menor con una serie de dificultades, que es necesario tratar a fin de dar una mejor calidad de vida, ya que su</p>	<p>individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
	<p>la menor, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, ya que, no se debió tratar el presente caso como los demás casos similares, considerando únicamente la edad de la menor, debiendo analizarse de manera distinta al tratarse de una menor con una serie de dificultades, que es necesario tratar a fin de dar una mejor calidad de vida, ya que su</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>											10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>situación física y psicológica es irreversible, acreditando el gasto de su tratamiento con la Proforma – Costo de terapias, a fin de ser considerados como gastos necesarios según el informe neuropsicológico que obra en autos y demás gastos para el tratamiento de la menor, tales como traslado de la menor y su madre a la ciudad de Lima.</p> <p>c. Indica que, en el fundamento once de la sentencia apelada se ha considerado que la madre se encuentra limitada para ejercer otra actividad por ser ella quien se encarga del cuidado de su hija; mientras que en el fundamento doce señala que la responsabilidad debe ser compartida por ambos padres, resultando ser argumentos contradictorios.</p> <p>d. Refiere que, no es justo que el demandado disfrute del 80% de su remuneración mensual y que solo el 20% haya sido asignado solo para su única hija, debido a que este no tendría otra carga familiar y no tiene ninguna limitación física ni psicológica.</p> <p>e. Finalmente agrega que, la menor tiene igual derecho que su padre de vivir en un ambiente cómodo, que le den la posibilidad de desenvolverse mejor, y si bien actualmente viene percibiendo una asignación anticipada, suma que los alimentos balanceados de la menor, siendo la demandante quien se encarga del cuidado y protección de su hija las veinticuatro horas del día, no percibiendo remuneración alguna, más que el apoyo de sus padres, encontrándose limitada para cubrir los demás gastos de la menor, sin considerar la recreación y salud de la menor, siendo imposible por el monto irrisorio asignado al no ser razonable ni proporcional, pues los hijos deben tener el mismo derecho de los padres, pues si el demandado ha ingresado a laborar a una empresa su hija también tiene derecho de disfrutar los mismo beneficios.</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja 2	Baja 4	Media 6	Alta 8	Muy alta 10	Muy baja [1 - 4]	Baja [5 - 8]	Media [9 - 12]	Alta [13 - 16]	Muy alta [17-20]
Motivación de los hechos	III. Fundamentos del Juzgado Revisor PRIMERO: [Sobre el recurso de apelación y competencia] Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la										

	<p>tantum devolutum quantum appellatum, ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por las partes en sus recursos impugnatorios.</p> <p>Esta limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado a la apelante. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que ha apelado la parte demandante (x.x), en los extremos antes indicado, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en las medidas de sus agravios sufridos.</p> <p>SEGUNDO: [El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño]</p> <p>Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3°, nuestra Constitución en su artículo 4°, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del Título Preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al</p>	<p>pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</p>					X					20
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos (...) el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas... que puedan vulnerarlos”.</p> <p>TERCERO: [Alimentos Como Derecho Constitucional]</p> <p>Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contener leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003-SANTA, donde: “Los alimentos</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <i>Se</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, “se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia”(3), definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse. CUARTO: [Obligados a Prestar Alimentos] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...).” QUINTO: [Criterios para Fijar Alimentos] El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p>										

	<p>quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p>SEXTO: [Análisis del caso]</p> <p>En este contexto, se establece que uno de los puntos que se expone como agravios en el escrito de apelación de la demandante es que: a) se ha incurrido en error de hecho y de derecho al considerar que la alimentista presenta la condición específica que la diferencia del común denominador de los niños, hecho que lo acreditan con el Informe Neuropsicológico, cuyas conclusiones precisan:</p> <p>i) Coeficiente de desarrollo “Retardo Mental”,</p> <p>ii) Con relación al Desarrollo madurativo Neuropsicológico presente “Retardo Global”,</p> <p>iii) Desde el punto de vista clínico, etiológico, psicométrico, presenta “Trastorno de espectro autista a Discapacidad intelectual grave”.</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>b) al otorgarse el porcentaje como pensión alimenticia sin tener en consideración la condición especial de la menor, se ha trasgredido lo dispuesto en el artículo 481° del Código civil, que establece los criterios para fijar los alimentos y las posibilidades para otorgarlos, debiendo analizarse de manera distinta al tratarse de una menor con una serie de dificultades, que es necesario tratar a fin de dar una mejor calidad de vida, ya que su situación física y psicológica es irreversible, acreditando el gasto de su tratamiento con la Proforma – Costo de terapias, a fin de ser considerados como gastos necesarios según el informe neuropsicológico que obra en autos y demás gastos para el tratamiento de la niña (acreedora alimentaria), tales como traslado de la niña y su madre a la ciudad de Lima para recibir atención especializada como terapias ocupacional con enfoque sensorial, terapia de modificación de conducta, terapia de lenguaje, educación inclusiva conforme a las recomendaciones que aparecen a folios 12, atendiendo a su diagnóstico.</p> <p>SÉTIMO: Al respecto se tiene que, la acreedora alimentista al momento de la interposición de la demanda tenía cinco años de edad aproximadamente, además la accionante ha ofrecido como medio probatorio la copia simple del Informe Neuropsicológico [fs. 08 a 12], emitido por la Lic. Mabela Rodríguez Neyra, cuyas conclusiones refieren que la alimentista padece de trastorno de espectro autista, significando esto que, los trastornos del espectro autista (TEA) son</p>	<p>los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una discapacidad del desarrollo que puede provocar problemas sociales, comunicacionales y conductuales significativos. A menudo, no hay indicios en el aspecto de las personas con TEA que los diferencien de otras personas, pero es posible que quienes tienen un TEA se comuniquen, interactúen, se comporten y aprendan de maneras distintas a otras personas. Las destrezas de aprendizaje, pensamiento y resolución de problemas de las personas con TEA pueden variar; hay desde personas con muy altos niveles de capacidad (dotadas, o gifted en inglés) y personas que tienen muchas dificultades. Algunas necesitan mucha ayuda en la vida diaria, mientras que otras necesitan menos⁴, documento que si bien se trata de una copia simple se trata de una niña quien no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir y para lograr su desarrollo físico, sensorial, emocional, y su inclusión al grupo familiar, social, educativo y laboral demandara de una adecuada atención en terapias y preparación para el logro de tal objetivo, siendo necesario garantizar los derechos fundamentales previstos en el artículo 1° y 2° de la Constitución del Estado como es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad que son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo que toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, en plena concordancia con la convención de los</p>	<p>cumple.</p>										
--	---	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derechos del niño, que sustenta el interés superior del niño.</p> <p>Atendiendo a los argumentos anotados, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida⁵.</p> <p>OCTAVO: Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda, que la accionante solicita se fije una pensión de alimentos en el 60% del total de las remuneraciones previo descuento de ley, toda vez que el demandado se desempeñaba como trabajador de la Compañía Minera ANTAMINA S.A. percibiendo ingresos mensuales que superan los S/. 3,000.00 soles, conforme se advierte de la boleta de pago recaudada por el demandado y que aparece a folios 54 y que el Juez de origen ha tomado como referencia para sustentar su decisión.</p> <p>Sin perjuicio de ello, la apelante en la vista de causa ha informado a través de defensa técnica, que el obligado alimentario actualmente ya no se encuentra trabajando en la Compañía Minera ANTAMINA S.A., y que el porcentaje fijado como pensión alimenticia, teniendo en cuenta que actualmente se va a considerar la remuneración mínima vital, el porcentaje es muy poco, situación que no ha sido acreditada con prueba escrita, es por ello que ha solicitado se incremente el porcentaje como pensión alimenticia, más aun teniendo en cuenta la condición física</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y psicológica que padece la niña alimentaria.</p> <p>NOVENO: Por su parte, el demandado en su contestación de demanda ha precisado que se debe asignar como pensión alimenticia el 10% de sus remuneraciones en razón que la niña tenía tres años de edad y que la accionante también debe ayudar en el apoyo económico del sustento de su hija, además presenta boleta de remuneraciones en donde se aprecia que este percibía mensualmente más de S/ 3,000.00 [fs. 54]. Tampoco ha informado de su actual situación laboral.</p> <p>DÉCIMO: Es preciso señalar que el juez de primera instancia ha fijado como pensión alimenticia el 20% del total de sus remuneraciones del demandado, siendo que dicho porcentaje estando a las remuneraciones que percibía el demandado, arroja la suma de S/ 740 soles mensuales aproximadamente.</p> <p>A folios 106 aparece el escrito de fecha agosto de 2020, ingresado por la Compañía Minera Antamina S.A., adjuntando las consignaciones correspondientes a conceptos remunerativos y no remunerativos de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 [S/. 778.49 soles, S/. 1,685.61 soles, S/. 2,108.02 soles, S/. 717.54 soles y S/. 957.94 soles, que sumados arrojan S/. 6,245.00 soles aproximadamente, suma importante a fin de cubrir las necesidades especiales de la alimentista, exhortando a la demandante administre y dosifique adecuadamente tales ingresos en beneficio de su niña, precisando que el Juez de familia atendiendo a su facultad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tuitiva y a fin de garantizar el interés superior del niño puede solicitar informe a fin de acreditar la forma en que la acreedora alimentaria utiliza le pensión alimentaria.</p> <p>Sin perjuicio de los argumentos esbozados, debe señalarse las siguientes circunstancias a tener en cuenta en la presente decisión vía revisión; entre ellas tenemos que la acreedora alimentaria tiene un diagnóstico de Coeficiente de desarrollo “Retardo Mental”, “Retardo Global”, y desde el punto de vista clínico, etiológico, psicométrico, presenta “Trastorno de espectro autista a Discapacidad intelectual grave”, situación que o lleva a establecer que las labores de cuidado, tratamiento y atención a un niño con tales características resulta ser una labora demandante, y que además requiere de atención permanente y especializada, destacando que estas labores de cuidado vienen siendo asumidas por la madre, quien requiere del apoyo en dichas labores, lo que implica también un aporte económico por parte de la madre conforme lo señalada el artículo 481 del código civil. Se valora también el hecho que el demandado no acredita otros deberes familiares que atender, y en atención a lo prescrito en el segundo párrafo del inciso 6) del artículo 648 del código procesal civil cuando se trate de garantizar obligaciones alimentarias se puede afectar hasta el 60%.</p> <p>No pasa desapercibido para el suscrito lo referido por la defensa técnica de la accionante, quien en vista de causa ha referido que el demandado ya no labora</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como trabajador de le Compañía Minera ANTAMINA S.A., por lo que se debe precisar que se tomara como referencia la remuneración mínima vital y de dicho monto se debe extraer el 20%, es decir se trataría de la suma de S/. 186.00 soles mensuales, sin embargo, tal circunstancia hasta la fecha no ha sido acreditada, correspondiendo resolver la causa con le hechos que se han debatido en la presente puestos en conocimiento por las partes en sus actos postulatorios.</p> <p>De lo antes expuesto, el suscrito considera que la pensión debe graduarse, modificándose en forma proporcional a las necesidades, ingresos del obligado, y que no registra otras obligaciones familiares que atender, y como tal la pensión de alimentos debe incrementarse en el 28% de los ingresos que perciba el demandado como trabajador de la Compañía Antamina, y de haber variado tal circunstancia dicho porcentaje se calculara en atención a los ingresos actuales que se acredite, o de la remuneración mínima vital, precisando que sin perjuicio que la pensión se haya fijado en porcentaje, en materia de cuota alimentaria no se puede hablar de cosa juzgada material o sustancial, pues la cuota fijada es circunstancial y variable. Siguiendo este criterio, se ha dicho que en materia de alimentos la cosa juzgada solo es formal y, por ello la sentencia que los fijó es susceptible de ser modificada”.6</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Finalmente, debemos señalar que respecto a la demandante en su condición de madre de la acreedora alimentaria, no se encuentra</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en discusión los ingresos que pueda percibir, ya que el obligado en este caso es el demandado; sin perjuicio de ello, señalamos que la madre al ejercer la tenencia de hecho de su menor hija, es más que obvio que viene velando por su bienestar y ejerciendo labores de cuidado sobre su hija, preparando sus alimentos, cuidando su aseo personal, su salud en cuanto al tratamiento para su inclusión social y sobre todo proporcionándole cariño a fin de garantizar su normal desarrollo, cumpliendo con la parte que le corresponde de contribuir en la formación, manutención y cuidado de su hija, lo que se denomina trabajo doméstico no remunerado, determinándose que la accionante cumple con sus deberes familiares.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy alta.

	<p>haber variado tal circunstancia dicho porcentaje se calculara en atención a los ingresos actuales que se acrediten, o de la remuneración mínima vital, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, con lo demás que contiene la sentencia recurrida.</p> <p>ii. Se ACLARA que en caso el obligado alimentario (x.x) perciba ingresos como trabajador de alguna empresa o sus remuneraciones mensuales sean superior, se dispone que la pensión alimenticia mensual a favor de su hija (x.x) es en el 28% del total de sus remuneraciones y demás beneficios.</p> <p>iii. Devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad previa notificación, con la debida nota de atención. La presente resolución se expide en la fecha debido a las medidas de reactivación nacional dispuestas por el Estado Peruana frente al estado de emergencia sanitaria nacional. Notifíquese. -</p>	<p>impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p>respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si</p>				X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00029-2020-0-2503-JP-FC-01, DEL**

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – HUARMEY, 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 07 de enero del 2023.*.....



Tesista-----Darvi Charlly Veliz Egoavil
Código de estudiante:0200107006
DNI N° 44075992

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados							X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X							
10	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X					
14	Redacción de artículo científico											X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	1.00	40	40.00
• Fotocopias	1.00	165	165.00
• Empastado	75.00	1	75.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	5.00	2	10.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			405.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	30.00	4	120.00
Sub total			120.00
Total de presupuesto desembolsable			525.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1177.00

Informe final - Darvi Veliz

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo